



LA BATALLA DE SANLURI:
UN PRETEXTO PARA UNA NUEVA INTERPRETACIÓN
NACIONALISTA E IDENTITARIA
DE LA HISTORIA MEDIEVAL SARDA

*THE BATTLE OF SANLURI: A PRETENCE FOR A NEW NATIONALIST AND
IDENTITARIAN INTERPRETATION OF SARDINIAN MEDIEVAL HISTORY*

Luciano GALLINARI

CNR – Istituto di Storia dell'Europa Mediterranea

luciano.gallinari@isem.cnr.it

Resumen: Este artículo analiza el actual uso e interpretación en términos nacionalistas e identitarios de los efectos políticos, económicos y socioculturales de la batalla de Sanluri entre aragoneses y sardos (30 de junio de 1409), que preparó el camino para la definitiva conquista ibérica de la isla. Uso e interpretación que confirman los principios de las Ciencias Sociales y de la persona, según los cuales la memoria y el pasado se reordenan y reconstruyen de acuerdo a las necesidades del presente de los que recuerdan y reconstruyen.

Palabras claves: Cerdeña aragonesa, *Giudicato* de Arborea, Batalla de Sanluri, siglos XIV-XV.

Abstract: This article analyses the current use and interpretation in nationalist and identitarian terms of the political, economic and socio-cultural effects of the battle of Sanluri between Aragonese and Sardinians (30 June 1409), which paved the way for the ultimate Iberian conquest of the island. Use and interpretation that confirm the principles of the Social and Personal Sciences, according to which memory and the past are reordered and reconstructed according to the needs of the present of those who remember and reconstruct.

Keywords: Aragonese Sardinia, *Giudicato* of Arborea, Battle of Sanluri, 14th 15th centuries.

1. Premisa

Después de mucho tiempo vuelvo a ocuparme de la batalla de Sanluri que tuvo lugar en Cerdeña el 30 de junio de 1409 entre el ejército aragonés¹ —bajo las órdenes del rey Martín de Sicilia, quien luchó en nombre de su padre, Martín *el Humano*, rey de Aragón y de Cerdeña y Córcega—, y el sardo dirigido por Guillermo II Vizconde de Narbona, el último juez de Arborea.² Un acontecimiento que, junto con las Capitulaciones de San Martín del 29 de marzo de 1410 —que produjeron una secesión del núcleo histórico del *Giudicato* de Arborea— considero una especie de vertiente del largo camino institucional y social que, tras el asesinato del juez Hugo III (1375-1383) y su hija y heredera en un levantamiento en Oristano, comenzó la última fase de la multicentenaria vida del ‘estado’ sardo.³

Fui impulsado a volver a este tema fundamentalmente por el uso y la interpretación en términos nacionalistas e identitarios de los efectos políticos, económicos y socioculturales de la batalla en la actual historia de Cerdeña. Este intento contemporáneo de reinterpretar la historia de la Edad Media sarda —que no se limita a la batalla, por supuesto— confirma muy claramente los principios de las Ciencias Sociales y de la persona, según los cuales la memoria y el pasado se reordenan y reconstruyen de acuerdo a las necesidades del presente de los que recuerdan y reconstruyen⁴. A menudo —y este es también el caso de la historia del *Giudicato* de Arborea y la batalla de Sanluri— estas

- 1 En este trabajo usaré el adjetivo aragonés/aragoneses para indicar, desde un punto de vista institucional, todos los pueblos que vivían bajo la autoridad de los reyes de Aragón. Usaré los adjetivos ‘nacionales’ (catalanes, mallorquines...) para referirme a los habitantes de las distintas realidades institucionales de la Corona de Aragón.
- 2 En realidad, según unos documentos de la Cancillería del Rey de Sicilia, parece que la caballería arboreense fue dirigida por el vizconde de Narbona, mientras que la infantería estuvo bajo el mando y Leonardo Cubello *potestati luru, chi hannu ordinatu capitani di genti di armi et capurali* («su podestà [de los Arborenses], que han nombrado capitán de la gente de armas y caboral»). Fois (2019: 103, notas 165 y 166, y 122).
- 3 El *Giudicato* de Arborea fue una de las cuatro entidades políticas que surgieron probablemente en la primera mitad del siglo XI a partir de la fragmentación del Arcontado/*Giudicato* de Cerdeña mencionado en las fuentes bizantinas y papales entre los siglos VIII y IX; ellas aparecen mencionadas juntas por la primera vez en un documento enviado en 1073 por el papa Gregorio VII a los cuatro jueces sardos (Gallinari, 2015).
- 4 Assmann (1997): 22: «[il passato è] una costruzione sociale la cui composizione risulta dal bisogno di senso e dai quadri di riferimento del presente. Il passato non si fissa naturalmente, ma è una creazione culturale.»

necesidades operan a un nivel inconsciente en las mismas personas que tratan de reconstruir ese pasado y esa memoria.

No se puede decir que sea nada extraño, salvo que esta lectura de la historia medieval sarda tiene claros reflejos en el intento de construir una identidad de los sardos actuales, con finalidades políticas que van más allá del trabajo histórico, pero que no deberían ignorar lo que dicen las fuentes, ni sustituir el contenido de una fuente primaria —el documento— por lo que es su exégesis por parte del investigador. Esta actitud —desgraciadamente muy difundida en parte de la historiografía sobre Cerdeña— que ahora puede presumir de una larga y arraigada tradición— pudo basarse también en una relativa escasez de fuentes públicas y privadas producidas en la isla.⁵

Una actitud que es aún menos justificable cuando las mismas fuentes documentales sobre el acontecimiento militar de la batalla atestiguan repetidamente que no hubo una *nació sardesca* unida, como se quiere presentar, sino que, por el contrario, los documentos certifican la coexistencia de diferentes ‘almas’ políticas —y quizás incluso ideológicas— dentro de la sociedad *giudicale*. Volveremos más tarde sobre este importante punto.

Además, otro elemento relevante que debe tenerse en cuenta en la evaluación de aquellas interpretaciones nacionalistas e identitarias del pasado es que sus autores no mencionan fuentes documentales ni narrativas y ni siquiera muchos trabajos científicos que han sido publicados incluso recientemente.⁶ Fuentes y textos que no permiten apoyar tal clave de interpretación de la historia de la isla y, específicamente, de la del *Giudicato* de Arborea que ha sido sobrecargada con ciertos significados *a posteriori*.

Una última consideración: volver a un tema que traté hace casi treinta años me permite ahora retomar algunas de mis interpretaciones historiográficas. El paso del tiempo me ha hecho cambiar de opinión sobre el estatus jurídico de

5 Para más detalles sobre estas tendencias en parte de la historiografía medieval sobre Cerdeña, ver Gallinari (2019).

6 Es el caso de dos trabajos recientes de un semiólogo sardo, a quien se le debe reconocer la honestidad intelectual de declarar abiertamente que quiere reconstruir una historia “comprometida” y no “super partes” («non fingeremo di non avere una posizione rispetto al passato»), lo que teóricamente (según él) sería imposible (Sedda, 2019a y 2019b). Sin embargo, este reconocimiento no sirve para equilibrar la parcialidad de su reconstrucción de la fase final del *Giudicato* de Arborea, sobre todo porque no tiene en cuenta muchos trabajos recientes sobre unos aspectos importantes relacionados con el sentido de la identidad y el nacionalismo de los sardos en los dos últimos siglos de la Edad Media.

los jueces y sus ‘estados’, que en aquel momento yo consideraba como reyes y reinos por mi pertenencia a una ‘escuela’ académica e historiográfica. Sólo unas investigaciones posteriores me permitieron acceder a nuevas fuentes y nuevas herramientas exegéticas, que me convencieron de que los jueces casi nunca fueron reyes —con unas pocas excepciones limitadas— y que los territorios gobernados por ellos nunca fueron reinos en el sentido jurídico tradicional del Occidente medieval cristiano (Gallinari, 2009).⁷ Si no, incluso en ese caso, con limitadas excepciones, cuando las dos autoridades universales occidentales los consideraron como tales para su beneficio personal.

Pero esta opinión mía no es una *diminutio* para los *Giudicati* sardos. Todo lo contrario: para mí es muy estimulante que los jueces fueran los últimos descendientes institucionales del antiguo gobernador romano de la provincia imperial de Cerdeña (*Praeses o Iudex Sardiniae*), creado a mediados del siglo VI por el emperador Justiniano al reincorporar la isla al Imperio romano. Desde este punto de vista, los jueces y los *Giudicati* son un ejemplo muy claro de la *longue durée* de instituciones romano-bizantinas, que llegaron hasta las dos primeras décadas del siglo XV.

Un *unicum* en la cuenca euromediterránea occidental de la baja Edad Media que, a cambio, estaba repleta de reyes y reinos.

2. La larga tradición de la lectura ‘nacionalista’ de la historia *giudicale*

Como acabamos de subrayar, la historia medieval de la isla ha estado plagada de valores y referencias nacionalistas e identitarias, en el sentido contemporáneo de ambos términos. Pero esta tendencia interpretativa no se remonta al siglo XIX, el periodo de las narraciones históricas con carácter nacional por excelencia. De hecho, ya a finales del siglo XVI y principios del XVII un sentido identitario sardo surgió en las clases altas y en algunos intelectuales isleños que, sin negar su componente hispano, trataron de reconocerse cada vez más como algo diferente de los nativos (*naturales*) de los demás reinos de la Corona de España.⁸

7 Sobre el tema del estatus jurídico de los *Giudicati* y sus gobernantes ver: Mastruzzo (2008); Zedda (2009); Gallinari (2010 y 2015); Soddu (2013 y 2020) y Strinna (2020).

8 Manconi (1999), Murgia (2008), Tore (2008) y Manconi (2010): 24-25.

Si damos un salto temporal hacia adelante, queremos enfatizar que la lectura identitaria y nacionalista de la historia de los *Giudicati* está también arraigada en parte de la historiografía de todo el siglo XX y de las primeras décadas del siglo XXI sobre Cerdeña, en la que ocupa un lugar privilegiado la antigua cuestión del estatus jurídico de los jueces sardos en general, y de los de Arborea en particular. Los historiadores siguen divididos sobre si considerarlos reyes o no y, por lo tanto, si considerar sus ‘estados’ como reinos o no.⁹

Incluso uno de los dos estudiosos reconocidos como los (re)fundadores de la historia medieval sarda a principios del siglo XX tuvo actitudes interpretativas partidistas y pro-Arborea, aunque escribió tras la publicación a mediados del siglo anterior de unos pergaminos que reescribieron la historia *giudicale*, llenando los numerosos vacíos documentales (en su momento mucho mayores que los actuales) con revelaciones inesperadas e ingenuamente excesivas para ser auténticas. Documentos que fueron definitivamente declarados falsos por la Academia de las Ciencias de Berlín en 1870, desacreditando a los historiadores de la isla y a otros estudiosos que los habían considerado auténticos.¹⁰

- 9 Un ejemplo de la lectura nacionalista de acontecimientos y personajes es la declaración muy reciente del semiólogo mencionado en la nota 6 sobre el supuesto núcleo del enfrentamiento entre los reyes de Aragón y el *Giudicato* de Arborea: «Dopo quasi 30 anni di guerra contro il regno d’Aragona [...] il Giudicato di Arbarê / Arborea —*regno il cui statuto di regno è esattamente parte in causa nel conflitto*— era arrivato alla quasi completa liberazione della Sardegna.» («Después de casi 30 años de guerra contra el Reino de Aragón [...] el *Giudicato* de Arbarê / Arborea —*un reino cuya condición de reino es exactamente parte del conflicto*— había llegado a la liberación casi completa de Cerdeña.»). Ver Sedda (2019c: 3). De ninguna manera puede decirse que el verdadero nudo de las relaciones entre Aragón y Arborea fuera exactamente el estatus de reino del *Giudicato*. Ninguno de los jueces de los siglos XIV y XV reclamó jamás gobernar un reino cuando se dirigía a destinatarios fuera de la isla. Solo unos testigos del proceso feudal contra Mariano IV iniciado por Pedro IV de Aragón declararon haber oído que el juez se proclamaba Rey de los Sardos al dirigirse a los isleños. Pero son fuentes que deben ser evaluadas con extrema precaución, ya que tienen un claro propósito político adverso al gobernante sardo. La misma Leonor de Arborea, que es citada a menudo como la abanderada de la independencia sarda, cuando se dirigía a los reyes de Aragón lo hacía siempre tratándolos como sus *domini*, según la infeudación pontificia, y con los tonos y formas con los que un vasallo se dirige a su señor feudal.
- 10 Estamos hablando de las “Falsificaciones de Arborea” (*Falsi d’Arborea*), una reconstrucción fraudulenta de la memoria histórica realizada en la segunda mitad del siglo XIX con dos objetivos: uno claramente económico para los que vendieron los pergaminos, y otro sociocultural y psicológico que respondía a las necesidades de aquellos y también de la sociedad sarda contemporánea. Ver Marroccu (2009) y la bibliografía

El mencionado académico fue el jurista Arrigo Solmi —el otro fue Enrico Besta—, quien sentó una base sólida para una línea de interpretación que no se quedaba anclada a lo que las fuentes afirmaban literalmente, sino que añadía, en el mismo nivel hermenéutico, también las consideraciones del historiador.

Obsérvese cómo el jurista intentó responder a la pregunta básica de la verdadera naturaleza de la relación entre los reyes de Aragón y los jueces de Arborea:

[...] non erano tutti questi potenti [Doria, Malaspina, Gherardesca, Arborea e Sassari] ugualmente soggetti alla corona aragonese? [...] è certo che il giuramento di fedeltà prestato, dagli altri antichi signori dell'isola, era identico, nella sostanza, a quello di qualunque altro signore feudale; [...] Ben diverso doveva essere il punto di vista di quegli antichi signori [i giudici d'Arborea], rimasti in realtà autonomi [...] Il fondamento del loro potere nell'isola aveva preceduto, nel suo nascere, lo stesso dominio aragonese; ed era quindi, per indole, diverso da quello che nasceva da una comune concessione feudale.¹¹

En estas líneas ya hay *in nuce* una serie de distorsiones en la visión de la relación entre los monarcas de Aragón y los gobernantes de Arborea a partir de Mariano IV (1347-1375). La primera de ellas es la yuxtaposición que Solmi hizo entre el juramento de fidelidad hecho por los jueces de Arborea —y descrito con precisión en el contrato jurídico-institucional de infeudación del *Giudicato*— y el personal punto de vista del mandatario sardo sobre esta relación, según la opinión del jurista, al menos: «[...] il giudice [...] chiese di

citada. Una psiquiatra sarda Rudas (1997: 69-76), tras confirmar los objetivos económicos más evidentes, supuso que la ausencia de fuentes sobre la Edad Media «que negaba a los sardos una historia y una identidad» («che negava ai Sardi una storia e un'identità») causaría a los falsificadores y a las capas superiores de la sociedad isleña de la segunda mitad del siglo XIX una herida narcisista que podría estimular «la invención de padres, según fantasías totipotentes» («l'invenzione di padri, secondo fantasie totipotenti»).

- 11 Solmi (1910): «[...] ¿no estaban todos estos poderosos [los Doria, Malaspina, Gherardesca, Arborea y la ciudad de Sassari] igualmente sujetos a la corona aragonesa? [...] es cierto que el juramento de lealtad prestado por los demás antiguos señores de la isla era idéntico, en sustancia, al de cualquier otro señor feudal; [...] El punto de vista de esos antiguos señores [los jueces de Arborea], que permanecieron en realidad autónomos, debe haber sido muy diferente [...] La fundación de su poder en la isla había precedido, en su nacimiento, al mismo dominio aragonés; y por lo tanto, era, por su carácter, diferente del que surgió de una concesión feudal común.»

essere considerato, *come lo era*, un potente sovrano, non un qualunque barone del regno [...]» mientras que «[a ciò] faceva contrasto la concezione feudale rigida del re, che tendeva a considerare il giudice alla stregua di ogni altro vassallo della Corona».¹² Consideramos esta actitud sumamente indicativa de un *modus operandi* presente en otros estudiosos¹³ y nos detenemos todavía en las consideraciones historiográficas de este académico precisamente porque era un jurista y no un historiador de modo que, cuando hablaba de instituciones y derecho, algunas de sus afirmaciones tenían (teóricamente) más fundamento, y porque esta interpretación tuvo un gran éxito historiográfico y la encontramos como base de muchos otros textos sobre la historia de los jueces hasta hoy. Esto ha tenido efectos negativos para un conocimiento más exacto de la historia institucional y jurídica de los *Giudicati* sardos y de Arborea en particular.¹⁴

Desde la misma perspectiva exegética, uno de los recientes estudios con una declarada matriz interpretativa nacionalista e identitaria de la historia sarda muestra numerosas desviaciones conceptuales del autor a propósito de los protagonistas políticos de la historia sarda. Es el caso de la interpretación de la acción política de la *Nació sardesca* que aparece mencionada en las actas del Parlamento celebrado en Cerdeña por Pedro IV en 1355, al mismo tiempo de la primera insurrección de Mariano IV. Según el autor de este trabajo, con ocasión de este levantamiento toda la *Nació sardesca* «"sceglie" il proprio sovrano, [...] e] afferma se stessa come soggetto politico e non puramente linguistico-culturale, attraverso questa relazione con una sovranità propria.»¹⁵ Así que, de acuerdo con esta interpretación, el protagonista de la acción jurídico-política fue todo el

12 Solmi (1910: 199-200 y 210): «el juez (...) pidió ser considerado, como lo era, un soberano poderoso, no un barón cualquiera del reino (...), [a esto] se le oponía la rígida concepción feudal del rey, que tendía a considerar al juez como cualquier otro vasallo de la Corona.»

13 Estas declaraciones de Solmi muestran que él abrazó la posición política de los gobernantes sardos y sus recriminaciones, y no trató de mantenerse lo más equidistante posible, al hablar también de la autonomía política de los jueces de Arborea, aunque varias fuentes sardas, ligures y toscanas atestiguan que ya en los siglos XII y XIII los cuatro mandatarios sardos juraron lealtad y sumisión a los Comunes de Génova y Pisa. Sin mencionar los lazos con los emperadores alemanes y la Sede Apostólica.

14 Para más detalles sobre el influjo de esta interpretación en la posterior historiografía sarda véase Gallinari (2019).

15 Sedda (2019a: 22): «'elige' a su soberano, se afirma como actor político y no puramente lingüístico-cultural, a través de esta relación con su propia soberanía.»

pueblo sardo dotado de soberanía. Tal reconstrucción histórica, por muy sugerente que sea, choca con la realidad de numerosas fuentes, algunas de ellas incluso de origen *giudicale*, que —de momento— atestiguan que en sus dos levantamientos contra el rey aragonés (1353-1355 y 1363-1375), Mariano IV fue el único protagonista de la acción política y militar del *Giudicato*, a diferencia de lo que ocurrió con sus sucesores, que hubieron de enfrentarse a muchos intentos de limitación de sus poderes por parte de la oligarquía *giudicale*.

Además, el mismo Mariano tuvo que recurrir a medios de persuasión que contemplaban la violencia para reclutar nuevos soldados para su ejército y para que muchas aldeas *del Regnum Sardinie et Corsice* depositaran sus cereales en los almacenes arborenses y no lo entregaran a los oficiales reales¹⁶. Y hay que considerar también que hubo parte del pueblo sardo que permaneció sujeta a otras autoridades: como el *Regnum* y los señoríos de los Doria. Además, hablar de la univocidad de todo el pueblo sardo como si fuera un sujeto político unitario en apoyar una lucha nacionalista e identitaria desde la época de Mariano IV hasta la de su hija Leonor —1347-1392— no tiene en cuenta las divisiones e incluso los enfrentamientos sangrientos que se produjeron en la misma sociedad *giudicale* en ese período de tiempo, según atestiguan por numerosas fuentes. Basta con recordar el asesinato de dos jueces en un cuarto de siglo —Hugo III en 1383 y Mariano V en 1407— y la creación del Marquesado de Oristano en 1410, para entender que numerosas fuentes no se tienen en cuenta porque invalidarían esta clave de lectura, que quiere mostrar cómo ya en ese período histórico “el” pueblo sardo estaba unido y consciente de su identidad nacional, histórica y política.

16 En una carta emitida el 29 de septiembre de 1353, Mariano IV ordenó a Azzo de Modena y Cino de Sori, los dos comandantes de su ejército, que comprobaran cuántas personas armadas había en cada pueblo del antiguo *Giudicato* de Calari —al sur de Cerdeña— y, si los habitantes de esos pueblos hubieran intentado expulsarlos, *como había ocurrido antes*, debían condenarlos de inmediato a la horca, para que sin vacilar esas personas se pusieran de su lado (D’Arienzo, 1970: 218, doc. 425); el documento está fechado el 29/09/[1353], en Serravalle. Además, no hay ninguna referencia a la *republica sardesca* o a la *nació sardesca* en los documentos escritos por Mariano IV y sobre él, como las que se encuentran en la nueva edición de la *Carta de Logu* publicada por su hija Leonor de Arborea y en los documentos de su marido Brancaleone Doria. La acción política de Mariano IV nos parece basada en él mismo y en la dinastía. Ni siquiera hay noticias de ningún levantamiento o intento de asesinato contra ese juez, a pesar de que fue él quien inició la guerra contra los aragoneses, y cuyo gobierno duró mucho más que los de sus sucesores.

3. ¿Hubo una sola *nació sardesca* desde Hugo III de Arborea hasta Guillermo II de Narbona (1375-1420), según las interpretaciones nacionalistas...?

Como dije en la premisa, para interpretar de manera más eficaz la batalla de Sanluri con todos los significados y las consecuencias que tuvo entonces y que podría tener hoy, es necesario tomar en consideración los últimos cuarenta y cinco años de existencia del *Giudicato* de Arborea. Las fuentes históricas de este intervalo cronológico muestran una sociedad *giudicale* repetidamente sacudida por fuertes tensiones sociales y por varios intentos de una oligarquía no identificada —a veces declaradamente de Oristano, a veces, en cambio, de todo el *Giudicato*— que trató de poner límites al poder de la dinastía de los jueces y, en algunos casos intentó, incluso, eliminarlos de la gestión del poder. Un acontecimiento que ocurrió, en parte, con la creación del Marquesado de Oristano en 1410. Examinemos con más detalle la presencia de estas fuertes tensiones en la sociedad *giudicale*, que dieron lugar a una verdadera implosión de la misma. Si es cierto que la batalla de Sanluri fue ganada militarmente por los aragoneses, es igualmente cierto que el *Giudicato*, que sobrevivió once años más, terminó implosionando desde el interior, como lo demuestran muy eficazmente también algunos documentos relativos a los preparativos de la batalla misma, que examinaremos más adelante, además de las mencionadas *Capitulaciones de San Martín*.¹⁷

El primer ejemplo de un importante cambio institucional/dinástico y de la aparición de otros protagonistas en la vida política del *Giudicato* enfrentados a la dinastía es el asesinato del juez Hugo III junto con su hija Benedetta, ocurrido tal vez el 6 de marzo de 1383, a raíz de un levantamiento en la capital *giudicale*.¹⁸ Lo que nos interesa señalar aquí es que ya unos años antes de la

17 Fois (1996 y 2019), Gallinari (1993 y 1999), Martí Sentañes (2015), Sini (2008, 2014 y 2018).

18 Solsona Climent (1962: 233-241) y Ferrer i Mallol (2000: 587-588). En opinión de Putzulu (1965) y Tanda (1981: 112-114), la muerte del juez arborense fue causada por una iniciativa llevada a cabo por los oligarcas del *Giudicato* y los oficiales de las *Cura-dorías* (distritos administrativos arborenses) contra la nueva política de rigor y guerra a ultranza perseguida por Hugo III. En opinión de Conde y Delgado De Molina (1987: 269) el asesinato de Hugo III habría sido deseado por las clases conservadoras ante el cambio de orden político-social del *Giudicato*. Recientemente Soddu (2019: 91-92) subraya que ninguna de las fuentes sobre la ejecución aclara las razones del asesinato.

muerte del gobernante, las fuertes tensiones sociales provocaron un conspicuo escape de exiliados arborenses hacia *Castell de Càller*, la capital del *Regnum* aragonés. Este fenómeno adquirió tales dimensiones que en 1379 —a mediados del gobierno de Hugo III— un tercio de los ingresos aduaneros de la ciudad se dedicó al mantenimiento de aquellos.¹⁹

La confirmación de la extrema fragmentación de la sociedad arborensis en esta coyuntura histórica se encuentra en un documento emitido el 17 de junio de 1383 por Leonor de Arborea, que sustituyó a su hermano en el trono *giudicale* en nombre de su hijo Federico Doria Bas. El documento informa sobre la coexistencia de unos grupos políticos con objetivos muy diferentes, que en algunos casos ya no contemplaban la presencia de la dinastía al frente del *Giudicato*, es decir, que no estaban satisfechos con la eliminación de Hugo III.

Es interesante notar que en esta carta al rey Pedro IV de Aragón la nueva *iudicissa* emitió un juicio diferente sobre las dos facciones políticas mencionadas, lo que podría significar que tal vez los destinatarios del peor juicio fueron los responsables del asesinato de su hermano:

[...] Post mortem infelicis germani mei [...] ad meam devenit notitiam quod omnes Sardi insule Sardinie erant in pessimo constituti estamento, nam aliqui pretendebant se reddere Comuni Janue et aliqui nequissimi proditores pro se ipsos dominari querebant Civitates et Castra huius insule [...]²⁰

Si Leonor se limitó a informar al soberano de la existencia de quienes habrían querido someterse a la autoridad del Común de Génova,²¹ no hizo lo mismo con los exponentes de la otra facción que aspiraban a una autonomía autóctona del *Giudicato*, pero sin la presencia de la Casa de Arborea. Estos fueron marcados como *nequissimi proditores*.

Al final, entre las dos facciones que competían para obtener el poder y un tercer grupo político —ligado a la dinastía de los Bas Serra y liderado por

19 Anatra (1984: 273); Gallinari (2013: 115-117).

20 ACA, C, *Cartas Reales Diplomáticas*, Pedro III, caja 53, doc. 778, editada por Putzulu (1965: 342 y 351).

21 El 30 de agosto de 1383 Pedro IV se dirigió directamente al *dux* de Génova Leonardo Montaldo, para comunicarle que había sabido que dos galeras de la flota ligur que llevaba a casa el rey de Jerusalén y Chipre se dirigía a la isla, donde hubo contactos entre emisarios del Común y algunas ciudades de Cerdeña rebeldes a la autoridad real, incluso la propia capital *giudicale*. ACA, *Cancillería, Curie Sigilli Secreti*, reg. 1282, ff. 121r-122r.

Leonor— fue este último el que obtuvo el trono *giudicale* gracias quizás al apoyo de la *Corona de Logu*, esto es, de la Asamblea de los hombres libres del *Giudicato*. Tal vez se debió a los mayores contactos de Leonor dentro del *Giudicato* y fuera de él (piénsese, por ejemplo, en el Común de Génova).²² Pero quizás también porque los miembros de la *Corona de Logu* consideraron que Aimery de Narbona, hijo y heredero de su hermana mayor —Beatriz Bas Serra, fallecida en 1377— era un completo desconocido para los sardos, aunque fuese a él a quien le correspondiese el trono *giudicale* según lo dispuesto por el juez Mariano IV.²³

Si bien la situación en el *Giudicato* de Arborea parecía momentáneamente pacificada, en realidad las fuentes documentales muestran que las divisiones internas continuaron en los años inmediatamente posteriores. Ya en 1385 otro documento procedente de la isla muestra una vez más un grupo de poder activo en contra de la dinastía de los jueces. El documento no proporciona los nombres de sus autores, que se llamaban a sí mismos *Sardinie populus*. Ellos se declararon listos para volver «ardentius ad veram obedienciam dicti domini regis» y obtener el perdón real.²⁴

Hay otros puntos propuestos por este documento que son muy interesantes, ya que ofrecen más detalles sobre la fragmentación de la sociedad *giudicale*. Entre otros, los firmantes de estos capítulos propusieron al rey que diera el Condado del Goceano a la reina, y que incluso le pidiera que se convirtiese en «*ipsius populi advocata*.»²⁵ Por si ello no fuera suficiente, los autores del texto propusieron al soberano de Aragón dividir el tesoro de los jueces de Arborea en tres partes iguales: dos para el rey y la tercera para los suscriptores sardos de este acuerdo.²⁶ Todo esto dejaba entender que la dinastía *giudicale* no debía

22 Entre finales de junio y principios de julio de 1382, el *dux* de Génova Nicolò Guarco planeó una boda entre su hija Bianchina y Federico Doria Bas, el futuro juez de Arborea. (Petti Balbi, 1984).

23 Cadeddu, 1993: 41-44.

24 ACA, *Cancillería, Secretorum*, reg. 1294, ff. 80r-81v.

25 Hay que recordar que el Condado del Goceano fue creado por el propio Pedro IV en 1338 y concedido a Mariano IV —quien aún no se había convertido en juez (1347)— y transmitido por él a sus herederos. Ver Soddu (2019b: 76-78).

26 Gallinari 2015b: 578: «Item, quod thesaurus qui remansit ex iudicibus Arboree rebellibus dividatur per tres partes equales, quarum due sint domini regis, tertia vero pars sit illorum sardorum qui in tractatu presenti concesserint.» ACA, *Cancillería, Secretorum*, reg. 1294, f. 81r.

sobrevivir. Las peticiones de esta facción política pro-aragonesa no parecen muy diferentes de las presentadas ante el rey Martín *el Humano* por Leonardo Cubello, vicario *giudicale*, y que llevaron a la firma de las Capitulaciones de San Martín en 1410. En este caso también, se trató de una iniciativa de una parte de la oligarquía arborense, que deseaba reanudar relaciones pacíficas con los aragoneses sin la mediación institucional de los jueces. Lamentablemente, las fuentes no permiten saber con certeza si el grupo que se definió *Sardinie populus* y los oligarcas arborenses que apoyaron a Leonardo Cubello en 1410 eran las mismas personas o, al menos, miembros de las mismas familias ya que, como hemos dicho, el documento de 1385 no contiene ningún nombre, a diferencia de las mencionadas capitulaciones.

Asimismo, de momento las fuentes ni siquiera nos permiten relacionar directamente la propuesta del *Sardinie populus* con otro acontecimiento ocurrido el año siguiente, que aparentemente tenía como objetivo, una vez más, la eliminación de toda la familia *giudicale*.

Entre febrero y abril de 1386, dos documentos informaron al rey Pedro IV del intento de fuga de Brancalione Doria de la torre de San Pancraccio en Castell de Càller, donde estaba custodiado. La responsabilidad de este plan fue atribuida a Francisco Squinto —mayordomo de Leonor de Arborea— ya que pretendía convertirse en ‘señor’ de la isla tras matar al conde de Monteleone, a la misma *iudicissa* y a su hijo, el juez juramentado Federigo.²⁷ Uno de los dos documentos contiene otros detalles interesantes para nuestro tema. El rey fue informado que, según un testigo ocular, el pueblo que acudió a la prisión de Oristano pareció estar del lado de la dinastía *giudicale* y de Brancalione Doria, considerados defensores de la paz con los aragoneses. Y por esta razón los nombres de la *iudicissa*, de su esposo y de Federigo fueron aclamados por la gente de allí, que actuó contra los partidarios de la guerra, incluyendo entre ellos a Squinto y su familia.²⁸ En este momento, por lo tanto, la familia *giudicale* podía contar con un apoyo (¿de una parte?) del pueblo de Oristano que le permitió permanecer al mando del “estado” sardo, a pesar de algunos conflictos internos.

27 D’Arienzo (1970: 412, 414-416, docs. 819, 822 y 823). Un mes más tarde, el 4 de mayo, Leonor anunció que el intento fue descubierto y frustrado, que su hijo Federigo fue trasladado a Bosa y que se hizo imposible acercarse a él sin mostrar un sello especial. Gallinari (2015b: 583-585).

28 D’Arienzo (1970: 415, doc. 823).

Unos meses después, el 10 de septiembre de 1386, Pedro IV escribió a Brancaleone Doria una carta muy interesante pidiéndole que proveyese lo necesario para la devolución de la dote de Sibil.la de Montcada —esposa de Juan de Arborea, hermano del juez Mariano IV († 1375)— ya que iba a suceder en la herencia («heretat»: bienes y títulos) del dicho juez, en nombre de su esposa Leonor, y tendría a su disposición los bienes de dicha noble mujer.²⁹

La *heretat* mencionada en el documento se refería al juez Mariano IV, ya que él había embargado por la fuerza la persona y los bienes de su hermano Juan de Arborea. Esto es correcto, pero Leonor no heredó directamente esa *heretat* de su padre, noticia de la que no hay rastro en las fuentes conocidas y que parece poco creíble. De hecho, esto habría supuesto un debilitamiento del *Giudicato* y posibles enfrentamientos entre Hugo III, que habría heredado un *Giudicato* mermado de zonas muy estratégicas, y su hermana Leonor, que según Mariano IV ni siquiera debía suceder en el trono *giudicale* que en cambio habría pertenecido a su hermana mayor Beatriz, en caso de muerte de Hugo III.³⁰ Por lo tanto, a la muerte de Mariano, en 1375, la *heretat*, junto con el trono *giudicale* y todas las demás propiedades de la Casa de Arborea pasó a manos de su sucesor Hugo III hasta su muerte en 1383 y, tras la toma de poder por parte de Leonor, en nombre de Federigo, hijo suyo y de Brancaleone Doria, esa *heretat* estaba nominalmente a disposición de ella como se infiere del documento emanado por el rey Pedro IV.

Dicho esto, el elemento más importante del documento del rey aragonés —quien conocía muy bien la Casa de Arborea— es que plantea muchas preguntas al historiador sobre la situación real de la dinastía *giudicale*. De hecho, el soberano afirma rotundamente que Brancaleone Doria iba a suceder en la herencia del juez —Mariano IV o Hugo III importa poco— y en su documento no hay la más mínima referencia al hijo Federigo, ya juramentado como juez por los arborenses y que teóricamente, como tal, había heredado los bienes de los jueces de Arborea anteriores.

Esto podría significar dos cosas para el propio rey: en primer lugar, que Federigo ya no era el juez legítimo (¿porque ya estaba muerto o por otra ra-

29 ACA, *Cancillería, Sardinie*, reg. 1048, f. 93v: «pus vos succehits en la heretat del dit jutge en nom de la dita Elionor muller vostra et tenits los bens del dit micer Johan.» *Diccionari català-valencià-balear*, entrada: 'Heretat': 1) Successió en la propietat d'un difunt; 2) Béns i drets que s'hereten, <<https://dcvb.iec.cat/>> (20 de mayo de 2020).

30 Cadeddu, 1993: 41-44.

zón?) y, en segundo lugar, que no había otro hijo legítimo de la pareja Brancaleone/Leonor que pudiera heredar el título *giudicale*.

En realidad tres años antes, el 19 de diciembre de 1383, Pedro IV había informado a los representantes del Parlamento reunidos en Montsó que el conde de Monteleone le había prometido quedarse en la Península Ibérica hasta que los arborenses entregaran como rehén, —para asegurar el mantenimiento de la paz—, al joven Federigo, «fill unigènit comú al dit mossèn Brancha et a la noble dona Alienor d' Arborea, muller sua, lo qual Ffrederich és jurat, segons que.s diu, en jutge d' Arborea». Parece difícil creer que el rey aragonés se equivocase a propósito de un asunto de esa relevancia en una circunstancia histórica tan delicada.³¹ Sólo en estas dos circunstancias el título *giudicale* podría pasar de Leonor a su marido.³²

Tal vez la fecha del documento dirigido a Brancaleone Doria —10 de septiembre de 1386— podría ser considerada como una referencia *ante quem* de la muerte del joven Federigo Doria Bas. A pesar de eso, el 6 de enero de 1388 en un documento emitido por la *iudicissa* aparece otro hijo suyo («nobili Mariano filio nostro carissimo») para quien ella pidió al gobernador general de Cerdeña que designara un tutor con el fin de deshacer el homenaje rendido a Mariano por las comunidades y los individuos que residían fuera del *Giudicato*.³³

31 Se puede descartar la hipótesis de que Mariano nació después de 1383, ya que en ese caso no hubiera podido emanciparse de la tutela materna en 1392, cuando aparece en las fuentes como juez de pleno derecho. La hipótesis de que Mariano fuera un hijo natural y no legítimo de Brancaleone o Leonor, nacido en 1378-1379, podría ser todavía válida. Otro hecho a considerar cuidadosamente es que Mariano —quien no sólo sería el segundo en la línea de sucesión al trono, sino también siempre un miembro de la familia *giudicale* de Leonor/Brancaleone— no fue mencionado a propósito de la conspiración de palacio liderada por el mayordomo Squinto en abril y mayo de 1386, que parecía apuntar al exterminio de la familia que estaba al mando en Arborea. Tal vez su ausencia pueda explicarse con su condición de hijo natural que todavía no desempeñaba el papel de otro heredero al trono *giudicale*, dada la corta edad de Federigo que no dejaría presagiar su muerte inminente. Gallinari (2013b: 206-208).

32 Oliva (1981): 31-35.

33 Tola (1984) Tomo I, Parte II, doc. CL: 827-828. La datatio *chronica* del documento emitido por la *iudicissa* muestra la fecha del 6 de enero de 1383 (estilo de la Encarnación pisana), que en realidad debería hacer referencia a 1388, según el cálculo de la indicción mencionada allí y los nexos con el contenido de los documentos anteriores y posteriores en el largo texto completo de la paz de 1388.

Siempre con respecto a este tema, es igualmente interesante otro documento emitido el 20 de enero de 1388 por Leonor de Arborea. La *iudicissa* declaró —de manera explícita esta vez— que ella actuaba de acuerdo con las directivas claras de los representantes de las ciudades y *Curadorias* arborenses que eran llamadas a firmar el acuerdo de paz con el rey. En calidad de tutor fue indicado Giacomo de Vieri, *miles* y ciudadano de Oristano.³⁴

De momento desconocemos si se había propagado en Cerdeña el eco de las declaraciones de Pedro IV sobre el conde de Monteleone y sobre su designación como nuevo juez de Arborea en lugar de su esposa. Sin embargo, si el juez Federigo había muerto realmente antes del 10 de septiembre de 1386, entonces incluso en Arborea habrían sabido que, en ausencia de otro heredero legítimo de la pareja Brancaleone/Leonor, el conde de Monteleone iba a ascender al trono *giudicale* en nombre de su esposa.

A estas alturas —quizás porque no confiaba en el Doria, quizás porque no estaba segura que podría controlarlo, o quizás también porque en ese momento el conde era prisionero de los aragoneses en Castell de Càller— la oligarquía arborense decidió jurar como juez a Mariano, tal vez hijo natural de un miembro de la pareja. Este hipotético estatus de Mariano V lo habría convertido en un gobernante institucionalmente más débil que otro heredero legítimo. Esta decisión podría explicar la razón por la que Brancaleone gobernó el *Giudicato* de manera sumamente centralizada desde que fue liberado el 2 de marzo de 1390 hasta la muerte de Mariano V en 1407, tras otro levantamiento en Oristano que le privó del vínculo formal con el poder sobre el *Giudicato* (Gallinari, 1996).

Estas fuentes y también otras que se remontan al 1388, cuando se firmó la *Ultima Pax Sardinie*, atestiguan que la situación en Cerdeña continuó siendo fluida en aquel periodo. Además, aunque la familia *giudicale* había superado estos difíciles momentos, la documentación muestra una vez más su debilidad política e institucional y los repetidos intentos de la oligarquía arborense de tenerla bajo control.

Una doble debilidad: una externa a la familia, según la cual —aunque Brancaleone Doria fuera un hombre mucho más temido que amado, y con importantes contactos personales con el Común de Génova y otros sujetos políticos fuera de la isla— los arborenses y los sardos en general no se unieron

34 Tola (1984) Tomo I, Parte II, doc. CL: 849-850.

incondicionalmente a la lucha contra los aragoneses que planeó tras su liberación. La otra debilidad, la interna a la dinastía, fue la oposición de la misma *iudicissa* Leonor al enfrentamiento deseado por el marido (Gallinari, 2013: 267). Y eso habría impulsado al Doria a aliarse «cum nonnullis [...] satellitibus et hominibus male vite insule prelibate» para recuperar todas las localidades y fortalezas del *Regnum* conquistadas por los jueces en las décadas anteriores, que habían sido devueltas al soberano aragonés con la paz de 1388.³⁵

En el discurso que vamos haciendo sobre la fragmentación de la sociedad *giudicale*, no nos parece una coincidencia que precisamente por parte del conde de Monteleone empiece a ser utilizada ampliamente —a lo mejor por primera vez de manera tan explícita— la expresión *nació sardesca* con un significado más político que etnocultural en unos discursos que confiaron a la Casa de Arborea la protección de los derechos de todo el pueblo sardo, y no sólo de los súbditos del *Giudicato*. Reivindicaciones hechas por el Doria y algunos de sus seguidores para desconocer los derechos del soberano aragonés sobre Cerdeña y presentarse como los defensores de todos los “sardos” unidos, aunque ya hemos demostrado que, al menos en las dos últimas décadas del siglo XIV, esa unidad no existió en absoluto.

Y aquí profundizamos aún más en el discurso que subyace a algunas de las más recientes interpretaciones nacionalistas de la Batalla de Sanluri y de la historia final del *Giudicato*.

4. ¿Una *nació sardesca* o más *nacions sardesques* (según las interpretaciones nacionalistas)?

El 17 de junio de 1390, en una carta al gobernador aragonés Joan de Montbuy, Brancaleone Doria declaró que la Casa de Arborea se sentía investida con la representación política no sólo de sus súbditos sino de toda la *nació sardescha*, en cuyo nombre había firmado la paz de 1388 con el rey Juan I de Aragón. Asumía, por lo tanto, la tarea de defenderla y hacer justicia en caso de que

35 ACA, RA, *Procesos contra los Arborea*, X, f. 148r: testimonio prestado el 18 de marzo de 1393 por Genís Santonia, de la ciudad de Oriola pero domiciliado en Alghero, en el proceso feudal por rebelión contra Leonor de Arborea, su hijo el juez Mariano V y su marido, Brancaleone Doria.

fuera víctima de los aragoneses.³⁶ El conde de Monteleone utilizó un fuerte argumento nacionalista con un tono más ideológico que jurídico, ya que reivindicó para la Casa de Arborea el derecho a defender también a los sardos que vivían en el *Regnum*, aunque estuvieran directamente sometidos a la autoridad soberana.

En mi opinión, este ‘discurso foucaultiano’ de Brancaleone Doria mostraría que para él en ese preciso momento histórico los sardos del *Giudicato* serían sólo una parte de la más amplia *nació sardescha*. De hecho, esta no indica un único sujeto político. Este último es el objetivo del Conde de Monteleone, quien, para lograrlo utilizó las arriba mencionadas argumentaciones, forjando al mismo tiempo una identidad étnica —antropológicamente hablando— pero también política para la *nació* sarda en agudo contraste con los aragoneses.³⁷ La *factio* legal del Doria volcó la relación jurídica establecida por la investidura feudal, que hacía del monarca ibérico el señor natural de todos los sardos de la isla. Y lo hizo yuxtaponiendo una *naturalitas* natural —disculpen el juego de palabras— porque era original (de todos los sardos que habían nacido y vivían en la isla) con una *naturalitas* “artificial” que procedía del Derecho —es decir, de la investidura pontificia del *Regnum*— que él no reconocía.

Sin embargo, unos meses más tarde, el 11 de agosto de 1390, el propio Brancaleone Doria pareció negar sus anteriores declaraciones al informar a Joan de Montbuy que no podía devolver al rey unas aldeas en el marco del tratado de paz de 1388, porque ni siquiera la Casa de Arborea había nunca ejercido su autoridad en el territorio de aquellas. Y esto porque sus habitantes (los *Barbaricini*) querían autogobernarse y no obedecer a ningún señor.³⁸ En un tono que podría parecer irónico y casi provocador, el Doria invitó al gobernador aragonés a intentar someterlos. Una hazaña que ya había costado caro a los

36 ACA, RA, *Procesos contra los Arborea*, IX, f. 7r: «Vós sabets bé que la Casa d’ Arborea ha feta la pau e concordia d’aquesta illa no solament per ella sola et per aquells de son domini, mas per tota la nasció sardescha, axí prelats com laychs.»

37 Fabietti (1995: 121-122 y 154). Mancini (2006: 20-23) y Liebkind (1992).

38 ACA, RA, *Procesos contra los Arborea*, vol. IX, ff. 8v-9v: «Al fet de la vila de Seulu [sobre la línea: Sehuni] vos responem que negun jutge d’ Arborea no.ls ha pogut senyorajar, car són gents que esta per si matex et a posta ne a manament de negun senyor no volen fer. Noresmenys porets provar si los porets dominar et sotsmetre-los a rahó et justícia, la qual cosa nos par imposible, com moltes vegades a la cort d’ Arborea és car costat, ben que nós ne havem moltes d’aquexes viles en la Barbaria, que no.ls podem ben senyorajar (...).»

jueces de Arborea, que varias veces trataron de extender su autoridad sobre las diversas aldeas que teóricamente poseían en esa parte de la isla. Si no era una mentira para no devolver los territorios en disputa a los aragoneses, estas declaraciones —junto con otras pruebas documentales de la época de los jueces Hugo II y Mariano IV—,³⁹ parecerían llamar la atención del historiador sobre el estatus jurídico real de las regiones más interiores de la isla: ¿estaban sujetas a la autoridad del *Giudicato* o a la del *Regnum* o, finalmente, eran independientes de ambos? Una pregunta a la que no es fácil responder con precisión.

De otro lado, los *Barbaricini* que residían en las regiones montañosas de la isla, en un área mucho más extensa que el territorio conocido hoy en día como *Barbagie*, parecen una minoría política etnocultural auto-marginada, con una fuerza perturbadora incluso antes de la presencia ibérica en Cerdeña, ya que se había mostrado, igualmente, independientes del Común de Pisa (Gallinari, 2019b: 352). Estos datos parecen mostrar una situación insular de fluidez institucional e identitaria que no encaja bien con la interpretación nacionalista que tiende a incluir a todos los isleños en la categoría de una única *nació sardescha* en el sentido político que se quiere dar a esta expresión.

Sin embargo, a pesar del posible bando político de los *Barbaricini*, el duro enfrentamiento entre aragoneses y sardos con un trasfondo nacionalista continuó en los años inmediatamente posteriores alimentado por los discursos del Conde de Monteleone y no sólo. Así lo demuestra una carta que Pietro Marongio, *podestà* de la ciudad de Sassari, escribió el 6 de enero de 1392 al Gobernador General Joan de Montbuy; en ella formuló un “discurso” nacionalista cargado de un fuerte sentimiento de oposición étnica e identitaria que se percibe en el uso de los pronombres personales «nosaltres / vos». Un discurso en el que también se puede captar un componente identitario urbano muy fuerte en Sassari, que estaba vinculado a sus antiguas prerrogativas comunales. Sin mencionar la referencia hecha al concepto legal de *naturalitas* de los sardos en su propia isla y, específicamente, en la ciudad de Sassari, y que resulta muy similar a la analizada anteriormente en el documento de Brancaloneo Doria al mismo oficial aragonés, y que contrastaba con el uso hecho por los soberanos

39 Un testigo del proceso contra Mariano IV para su rebelión, el sardo Giovanni Corso, afirmó que aquel juez logró aliarse con ellos y lanzó su ataque a Castell de Caller en 1365: «se vidisse et audivisse predictum iudicem Arboree personaliter percipientem quibusdam sardis barbaraxinis quod ponerent ignem in domibus salinarum domini regis (...)» ACA, RA, *Procesos contra los Arborea*, VIII, f. 17v.

aragoneses. Y esta similitud no es sorprendente porque el *podestà* de Sassari formaba parte del *Consejo* que apoyaba al conde de Monteleone en su lucha ideológica, política y militar contra los aragoneses.⁴⁰

Brancaleone Doria enfatizó aún más estas declaraciones políticas —con gran energía y determinación, así como con desvergüenza— en una carta dirigida al Gobernador General del *Regnum Sardinie* que debe datarse entre junio de 1392 y junio de 1393. Un documento que, por sus características, suele ser citado por los historiadores que quieren hacer hincapié en la independencia del *Giudicato* de Arborea. El texto aparece como una especie de manifiesto jurídico y político de las reivindicaciones que el conde declaró llevar a cabo en nombre del *Giudicato*. En síntesis, el conde afirmaba haber obtenido «senyoria i domini» en el *Giudicato* gracias a su esposa, la *iudicissa* Leonor, hija y heredera de su padre, Mariano IV, y que la Casa de Arborea tuvo el señorío en Cerdeña durante quinientos años. Otro elemento muy importante que Brancaleone destacó fue que su señorío sobre el *Giudicato* y toda la *Nació Sardesca* no se debía a ninguna autoridad externa. Ni siquiera a la Sede Apostólica que, en cambio, había confiado ese señorío al rey de Aragón.⁴¹

Los mismos argumentos fueron utilizados por el Doria para (re)fundar también la *senyoria* de su familia, presente en la isla desde hacía trescientos años, según él, y también independiente de reyes y reinas.⁴²

Hay que destacar otro elemento significativo en la economía del discurso nacionalista e identitario. Ni siquiera Brancaleone Doria en los momentos de máximo enfrentamiento con los ibéricos habló de Arborea como de un reino, y de su esposa —su conexión al poder *giudicale*— como de una reina.

40 Casula (1977: 61-63, doc. 34): «Clar e manifest es a cascun que aquesta ciutat de Sasser es fundada per Sarts propis e naturals e no pas per Cathalans ni per altra generacio [...] nosaltres Sarts som bastants de correr.vos [los catalanes] e dapnificar per terra, per manera que.us sera dan, e tots aquells que porem aconseguir en terra no creem que tornen james en navili ni barcha.»

41 ACA, RA, *Procesos contra los Arborea*, vol. X, ff. 141-142v.

42 Ambas reivindicaciones de fuerte tono político se basaban exclusivamente en el derecho de sucesión, que permitía al Doria silenciar la confirmación de sus derechos y propiedades que las Casas de Arborea y Doria habían recibido a través de la investidura feudal hecha por el infante Alfonso, en nombre de su padre Jaime II, cuando se produjo la conquista aragonesa de la isla en 1323. Ver Tola (1984, Tomo I, Parte II, sec. XIV, doc. XXI: 669-671); Arribas Palau (1952: 200), Cadeddu (1995, 2003 y 2007) y Sanna (2008, 2010 y 2013).

El hecho de que en estos años de finales del siglo XIV se produjeron muchísimos cambios en la sociedad sarda es confirmado también por la probable promulgación en los últimos años de la década de los 80 y los primeros de los 90 del siglo XIV de una versión renovada de la *Carta de Logu (CdL)*, un código de leyes civiles y criminales del *Giudicato* de Arborea que fue reeditada por la *iudicissa* Leonor.⁴³ Esto se afirma explícitamente en el preámbulo de este importante documento jurídico:

Sa Carta de Logu (...) fàta per issa bona memoria de juigui Mariani padri nostru (...) non sendo correpta per ispacio de annos VI passados, como per multas variedades de tempus bisognando sa veridadi de necessidadi corregire.la, et emendari, considerando sa variedadi, e mutacioni dessoros tempos (...) et issa condicioni dessoros hominis, qui est istada (...) multu permutada.⁴⁴

De estas declaraciones se desprende que «para preservar la justicia y la condición pacífica, tranquila y buena del pueblo» y por el «buen hacer de la *Republica sardisca*», la *iudicissa* se había visto en la necesidad de en-

43 Lupinu (2010:54). El glotólogo explica bien las dificultades para llegar a una datación más precisa de la *Carta*, que se deben a las divergencias textuales entre el manuscrito y el incunable y las demás impresiones. El primero de ellos afirma que la *Carta* no fue corregida durante más de seis años, mientras que en el incunable el texto habla de más de dieciséis años (p. 3).

Tal vez debe haber habido ediciones de la *CdL* anteriores a la de Mariano IV, que forma la base de la nueva reedición de Leonor. A este respecto Soddu (2019: 95) recuerda que Hugo III reclamó renovar la legislación e ir en contra de la *CdL* —que establecía que un asesino podía escapar de la pena de muerte pagando una sanción de mil liras— al decretar que el asesino debía ser colgado. En realidad, la legislación conocida no incluye tal sanción pecuniaria sustitutiva; por lo tanto, esta sería una referencia indirecta a una *CdL* más antigua y desconocida.

44 Lupinu (2010:54): «La *Carta de Logu* (...) hecha por la buena memoria del juez Mariano, nuestro padre (...), al no haber sido corregida durante más de seis años, ahora es necesario corregirla y enmendarla, considerando las muchas variaciones y el cambio de los tiempos (...) y la condición de los hombres, que (...) ha cambiado mucho (...).» La fecha de la muerte de Mariano IV (1375) plantea otros problemas de datación. De hecho, si añadimos a 1375 al menos seis años la nueva edición de la *Carta* sería reeditada en 1381, o sea durante el gobierno de Hugo III; en cambio, si añadimos a 1375 al menos dieciséis años, según el texto del incunable, la *Carta* sería reeditada por Leonor, en 1391. ¿Y si la referencia al período de más de seis años en el texto del manuscrito es una parte superviviente de una versión anterior de la *Carta* pensada por Hugo III, que también parece evocada por Soddu (2019: 95)?

mendar y adaptar el Código redactado por su padre más de dieciséis años antes.⁴⁵

La *iudicissa* citó como razón de su acción precisamente el considerable cambio de tiempos y costumbres: un indicio de una sociedad en rápida evolución tal vez, incluso, bajo la presión del continuo enfrentamiento militar, económico y político con los aragoneses. Sin olvidar, por supuesto, todas las tensiones internas del *Giudicato* que ya mencionamos.⁴⁶

En la *CdL* de Leonor se reivindica la prerrogativa más importante de los gobernantes medievales, el poder legislativo. Los juristas de la *CdL* parecen haber querido proponer la imagen de un *rex iustus* (o *regina iusta*, en nuestro caso) impulsado a actuar por la necesidad de restablecer una relación más equilibrada entre las dos realidades, la trascendente y la inminente, cuyo balance se vio comprometido por los cambios de los tiempos y la propia condición de los hombres, cada uno de los cuales estaba más inclinado a hacer el mal.⁴⁷

Una interpretación reciente del preámbulo de la *CdL* desarrolla un discurso totalmente diferente, que muestra algunos deslices conceptuales que, desde cierto punto de vista, recuerdan a los de Arrigo Solmi que ya comentamos.

Il proemio della *CdL* rende infatti evidente il tentativo di tenere insieme un soggetto istituzionale che non può parlare e agire istituzionalmente a nome della Sardegna, dato che il titolo di “Regno di Sardegna” è nelle mani

45 Lupinu (2010:54): «pro conservare sa justicia e pacifichu, tranquillu et bonu istadu dessu pobulu»; «bonu operari dessa Republica sardischa».

46 Olla Repetto (1979: 137-138 y 170-172) señaló que el orden institucional del *Giudicato* que surge de este importantísimo documento atestigua cómo el “estado” sardo de finales del siglo XIV se encontraba en una fase evolutiva, rica en elementos contradictorios, con estructuras arcaicas en las que se basaban otros derivados de las experiencias municipales italianas.

47 En las afirmaciones de la *CdL* encontramos —quizás— ecos del pensamiento de Juan de Salisbury y de la producción de Santo Tomás de Aquino, utilizados por los juristas arborenses para construir una imagen real de Leonor, basándola en el deber de justicia que recaía sobre el rey por las causas naturales de su institución. Por lo tanto, su rectitud se identificó con la función de gobierno. Ver Senellart (1995: 128, 135-136 y 165); y para más detalles, Gallinari (2009: 367-370). En cuanto a las influencias jurídicas de la *CdL* y la presencia de juristas en la corte de los jueces, remito a las consideraciones de Soddu (2019: 97) para quien surge claramente la aportación de personalidades procedentes del mundo pisano, que ya actuaban en Castel di Castro y Villa di Chiesa (hoy Cagliari e Iglesias) y que, tras la conquista aragonesa de esos territorios, encontraron a menudo refugio en Oristano.

del sovrano della Corona d' Aragona a cui lo ha conferito la chiesa romana, e tuttavia parla e agisce moralmente a nome della Sardegna, o ancor meglio, di quel soggetto che nella pace del 1390 appare sotto il nome di *nació sardesca* schierato totalmente a fianco di Eleonora. (Sedda, 2019a: 24-25)⁴⁸

De nuevo, como hace un siglo con Solmi, vemos un estudio que se desvía de un nivel de análisis jurídico —la existencia de un rey y un reino de Cerdeña que incluye a todos los habitantes e instituciones de la isla, pero en manos de un soberano “extranjero”— a otro nivel de naturaleza moral, que permite al *Giudicato* de Arborea hablar en nombre de la *Nació sardesca*. Una *nació* sarda que a veces Sedda interpreta como el pueblo del *Giudicato* de Arborea y otras veces como todo el pueblo sardo, incluyendo también a los súbditos directos del rey de Aragón o de los Doria.

En realidad, si leemos el texto del proemio con atención, resulta que la *iudicissa* cuando utiliza la expresión *republichia sardischa* se dirige explícitamente al pueblo del *Giudicato* de Arborea, es decir, a sus súbditos. Ya que en el preámbulo se refiere a «su rennu nostru» o al «Iuighadu nostru» de Arborea, como ella lo definió, es decir, al territorio que ella gobernaba como *iudicissa* y para cuyos súbditos estaba promulgando la actualización de un código de leyes y normas. No hay ninguna parte en la que se pueda entender que el concepto de la *republichia sardischa* deba extenderse automáticamente a todo el pueblo sardo, incluyendo a los habitantes del *Regnum* o de los señoríos de los Doria, porque estas dos realidades institucionales tenían sus propias leyes y autoridades de referencia. Esta extensión sólo podría ser admitida si el *Giudicato* hubiera conquistado toda la isla y, por lo tanto, si todos los isleños se hubieran convertido en súbditos del mismo. El proemio se dirige al *Giudicato* de Arborea y a sus habitantes, que son la *repubblica sardischa*.

El deslizamiento de los conceptos jurídicos a los que aludíamos anteriormente se encuentra en el análisis de Sedda entre tres términos y tres planteamientos. De hecho, después de referirse a la “relación sintagmática” en el Proemio de la *CdL* entre los conceptos de *respublica* y *pobulu*, ya destacada por anteriores juristas, ambos atribuibles a los sujetos del *Giudicato* de Arbó-

48 «El proemio de la *CdL* deja claro el intento de mantener unido a un sujeto institucional [el *Giudicato* de Arborea] que no puede hablar y actuar institucionalmente en nombre de Cerdeña, ya que el título de “Reino de Cerdeña” está en manos del soberano de la Corona de Aragón a quien la iglesia romana se lo ha conferido, y que, sin embargo, habla y actúa moralmente en nombre de Cerdeña, o mejor aún, de ese sujeto que en la paz de 1390 aparece con el nombre de *nació sardesca* totalmente alineada con Leonor.»

rea, el estudioso introduce la tercera noción, la de *nació* (*sardesca*), en cuyo nombre Leonor de Arborea «habla y actúa moralmente», pero que nunca se mencionó en el Proemio.

Aquí aparece la voluntad del estudioso de homologar esta última noción a las de *pobulu* y *respublicha* extendidas por él a todos los habitantes de Cerdeña, una interpretación que parece tener más una finalidad política actual que la reconstrucción de los acontecimientos de finales del siglo XIV. Puede observarse también la referencia en el Proemio al «pobulu totu dessa dicta terra nostra et dessu rennu de Arbaree» («todo el pueblo de dicha nuestra tierra y del reino de Arborea»), que ha sido interpretada como una clara alusión a todos los isleños que no residían en el *Giudicato*.⁴⁹ En realidad, esta referencia plantea más de una dificultad de interpretación: el término *dicta* (dicha) parece referirse a algo que ya se ha mencionado (la tierra), pero del que no hay rastro, y por lo tanto no está claro a qué se atribuye.⁵⁰ Tal vez sea una parte sobreviviente del texto de ediciones anteriores de la *CdL*.

Creo que una confirmación más de la identificación de la *nació sardesca* con los súbditos del *Giudicato* de Arborea, —y por lo tanto con el *pobulu* y la *respublicha sardischa*, y no con todos los sardos de la isla—, se puede encontrar también en las cartas en las que el rey de Aragón, Martín *el Humano*, comunicó la victoria en la batalla de Sanluri a los principales soberanos europeos. En ellas, como dice Sedda, el rey definió como traidora y rebelde a su autoridad la *nació sardesca*, indicada «al singular, toda junta» («al singolare, tutta insieme»). Pero quien se rebelaba era el *Giudicato* de Arborea o, mejor dicho, la dinastía al mando de aquel que seguía con su voluntad de oposición a los aragoneses, teniendo que enfrentarse varias veces por esta razón con algunos súbditos que a lo largo del tiempo habían mostrado actitudes pro-aragonesas. Igualmente, no se rebelaban todos los sardos que vivían en las zonas aún sujetas a la autoridad del rey.

Una afirmación —esta de la compacidad de la *nació* sarda— que Sedda basa en el documento de Leonor del 17 de junio de 1383, en el cual comuni-

49 Para el texto de la *CdL* véase Lupinu, 2010: 54.

50 No creo que *terra* sea un sinónimo de *Giudicato* o reino, porque si así fuera, el escribano habría insertado en esta frase un sinónimo repetitivo e inútil, *Terra/Giudicato*, ya que las dos palabras están prácticamente unidas. Sin embargo, la fuente separa los dos términos con una conjunción ‘et’, como si fueran dos conceptos con al menos unas diferencias: «dessa dicta terra nostra et dessu rennu de Arbaree.»

caba a Pedro IV su asunción del poder sobre el *Giudicato* con la ayuda de todos sus buenos sardos y la buena voluntad de todo el pueblo sardo. Pero estas eran declaraciones políticas, que debían mostrar la validez de las reivindicaciones hereditarias de Leonor, la cual sabía bien que debía obtener el reconocimiento del rey de Aragón. Y que fueron “discursos” de propaganda política y que el pueblo sardo no era compacto también se demuestra por la mención que la misma *iudicissa* hizo de varios grupos “políticos” que se disputaban el poder en Arborea en ese momento.

Ninguna de estas contradicciones emerge en la interpretación nacionalista, aunque, sin embargo, aparezcan incluso en fuentes posteriores procedentes del *Giudicato*.

Ni siquiera una sola vez, el académico plantea el problema de que la dinastía *giudicale* y, en concreto, Leonor y sus juristas, hubieran recurrido a los conceptos de *pobulu*, *respublicha sardischa* y *nació sardescha* para consolidar la dinastía y el “estado” sardo que fueron sacudidos repetidamente por conspiraciones, ataques personales e intentos de pacificación con los soberanos aragoneses ajenos a los mandatarios del *Giudicato*.

Ni una sola vez se ha planteado la hipótesis de que los recursos a aquellos conceptos fueran deseos o planes de la *iudicissa* y de la dinastía del *Giudicato*, que querían completar el proyecto de Mariano IV de conquista de toda Cerdeña. Una dinastía que ejerció su poder en Arborea durante más de veinticinco años después de la promulgación de la *CdL*, llegando a dominar casi toda la isla justo antes de la batalla de Sanluri.

Por el contrario, según Sedda, gracias a la transferencia de poder del *Rennu d'Arbarée* «alla republica sardisca ovvero una comunità depositaria di un bene comune e unita da un “dovere” [la legge che essa stessa liberamente si dà]», aquel *Rennu* se presenta como un «soggetto che vuole parlare istituzionalmente a nome della Sardegna (...) e si auto-costituisce in quanto (...) soggetto politico sardo che oggi diremmo statale» (Sedda, 2019b: 33).⁵¹

Si esta transformación del *Giudicato* en un “estado” político ocurrió con la publicación de la *CdL* en 1391/1392 ¿cuál era la naturaleza jurídica del *Rennu*

51 «a la *republica sardisca*, es decir, a una comunidad depositaria de un bien común y unida por un ‘deber’ [la ley que se da libremente]”; “un sujeto que quiere hablar institucionalmente en nombre de Cerdeña (...) y se autoconstituye como (...) sujeto político sardo que hoy llamaríamos ‘estado’.»

d'Arbarée antes de esas fechas, a pesar de todas las leyes que los jueces habían (libremente) promulgado, entre otras, las diferentes versiones de las *CdL* y el Código Rural promulgado por Mariano IV a mediados del siglo XIV?

Si quisiéramos salvar este intento de leer la historia del *Giudicato* entre finales del siglo XIV y principios del xv, habría que subrayar que, una vez más, la protagonista fue la dinastía gobernante, que intentaba hacer frente a las crisis internas y externas tratando de compactar el *Giudicato* a través de la inclusión en *la republica sardisca* —es decir, en sí mismo— de los sardos sometidos a otras autoridades. Una inclusión que podía lograrse mediante la conquista armada de los territorios externos o la adhesión voluntaria de los “otros” sardos al proyecto político de la dinastía de los jueces.

Un proyecto de unificación de toda la isla bajo su propia autoridad que más de dos siglos antes, en 1164, la Casa de Arborea había logrado con la concesión del título de *Rex Sardiniae* al juez Barisone I, por parte del emperador Federico I Barbarroja. Y ello sin ningún protagonismo —al menos en las fuentes conocidas— del pueblo de Arborea o de Cerdeña.⁵²

Por razones de espacio, no podemos detenernos en todas las fuentes que muestran las fracturas políticas de la sociedad arborense, así que damos un pequeño salto adelante en el tiempo con el análisis de dos documentos muy estimulantes de la época del rey Juan I de Aragón y posteriormente continuaremos con una rápida reseña de los años inmediatamente anteriores a la Batalla de Sanluri.

El 22 de mayo de 1393 Juan I de Aragón respondió a una carta de los prohombres y cónsules de Oristano, fechada el 5 de diciembre de 1392, declarándose feliz de que hubieran decidido reconocerlo como su legítimo señor y dispuesto a aceptar que volvieran a su obediencia. Cuidadosamente, el sobe-

52 En uno de sus muchos cambios del sujeto que guía la acción política de los “sardos”, Sedda (2019a: 30) afirma explícitamente: «(...) se gli stessi Arborea [i giudici] parlavano di *republicha sardischa* perché non dovremmo farlo noi? Perché non dovremmo dire che attraverso quella dicitura, dentro un contesto conflittuale, cercavano di affermare l'idea di uno Stato sardo?» («si los mismos Arborea [los jueces] hablaron de *republicha sardischa* ¿por qué no deberíamos hacerlo nosotros? ¿Por qué no decimos que a través de esa expresión, dentro de un contexto conflictivo, trataban de afirmar la idea de un estado sardo?»). Entonces, no fueron los “sardos” genéricos (el *pobulu* sardo) los que hablaron de un “estado” sardo, sino los gobernantes del *Giudicato* que habían intentado llevar a cabo un proyecto similar dos siglos antes.

rano atribuyó la responsabilidad de la revuelta a Brancaleone Doria, contra quien él preparaba un poderoso ejército.

La invitación del rey dio sus frutos. El 1 de julio de 1393 señalaba que muchos miembros de la *nació sardesca* y otros sujetos no identificados querían someterse a su autoridad y que, sobre todo, querían inducir a comunidades enteras y a otros individuos a hacer lo mismo, a pesar de que temían la reacción de Brancaleone Doria y sus partidarios.⁵³

Pese al entusiasmo del rey aragonés, la situación de hostilidad continuó durante mucho tiempo. En el verano de 1405 el rey Martín *el Humano* envió directamente al juez Mariano V unas propuestas de paz elaboradas por la Corte ibérica, a través de su embajador Joan de Vallterra. Esta misión contribuyó a aumentar las tensiones entre el juez, a favor de un acuerdo con los aragoneses, y su padre Brancaleone Doria, tenazmente hostil a esta opción. El fracaso de la misión de Vallterra puso de manifiesto para la Corona de Aragón la necesidad de recurrir a las armas para defender los derechos del rey, como afirmó en su momento Martín *el Joven*, rey de Sicilia e hijo del soberano de Aragón.

Este clima de profunda división política —que encaja muy bien con lo que hemos estado viendo desde la época de Hugo III— se materializó en dos acontecimientos violentos: el 9 de octubre de 1408 el rey Martín de Aragón informó al concejo de Mallorca que el juez Mariano V de Arborea había sido asesinado y que, tras su muerte, los habitantes de Oristano y de toda Arborea se habían rebelado contra Brancaleone y lo habían sitiado en su castillo de Monteleone.⁵⁴

Hace muchos años planteamos la hipótesis de que el culpable del asesinato de joven juez fuera un grupo de poder, cuyos integrantes nos son desconocidos. Un grupo que podría estar relacionado con la eliminación de Hugo III en 1383, con la propuesta del *Sardinie populus* en 1385 y quizás también, de alguna manera, con el intento de Squinto de matar a la familia *giudicale* en 1386. Una posible causa del asesinato de Mariano V podría ser que este grupo político creyó que esta acción era la única manera de eliminar a Brancaleone

53 ACA, *Cancillería, Curiae sigilli secreti*, reg. 1965, ff. 72v-73r.

54 Gallinari (1996: 132-134): «[...] los habitants d'Oristany e de tota la terra d'Arborea, apres que és stat mort Mariano fill del dit Brancha, se son levats contra lo dit Brancha e.l tenenen (sic) assetiat en lo castell de Montileó, en lo qual no ha pus de XL homens ab ell [...]»

Doria de la escena política *giudicale* —ya que el juez no lograba imponer al padre su voluntad de paz con los aragoneses— y, al mismo tiempo, eliminar la dinastía Bas Serra que había iniciado el estado de beligerancia contra los aragoneses más de medio siglo antes.

Seguimos creyendo que el principal sospechoso del asesinato de Mariano V pudo haber sido el grupo político de oligarcas y funcionarios *giudicali* liderados por Leonardo Cubello, que en 1410 tomó realmente el poder sobre un tercio del territorio del *Giudicato*, justo en la zona de la capital Oristano —siempre protagonista de todos los levantamientos contra los jueces— y de las *curadorías* que la rodeaban.

5. Intentos de una lectura ‘nacionalista’ de *Sa Battalla* de Sanluri

Antes de comenzar a examinar la reciente historiografía sobre la Batalla de Sanluri, hay que subrayar que, como ocurre para muchas otras partes de la historia bajomedieval de la isla, este importante acontecimiento militar sólo se conoce a través de fuentes ibéricas. Esta documentación ofrece unos elementos interesantes de reflexión, no sólo sobre el evento militar, sino también sobre los preparativos y las expectativas de ambas partes. Por supuesto, no es un pequeño problema historiográfico no tener ningún documento del lado sardo que ofrezca una versión de acontecimientos tan importantes y llenos de implicaciones para la historia sarda: las fuentes isleñas permitirían al historiador contrarrestar la narración de los vencedores. Por lo tanto, es necesario proceder con gran cautela en la reconstrucción de los acontecimientos y sus protagonistas, sobre todo a la luz de recientes lecturas ‘nacionalistas’ de este evento bélico.

Sin embargo, las pocas fuentes a disposición del historiador, leídas con detenimiento, contribuyen a cuestionar décadas de reconstrucciones historiográficas no sólo sobre la batalla en sí, sino también sobre toda la relación político-institucional entre el *Giudicato* de Arborea y los reyes de Aragón.

Otro elemento importante que hay que tener en cuenta al abordar la batalla de Sanluri es la gran visibilidad que ha tenido este acontecimiento en las últimas décadas en Cerdeña, tanto en el ámbito de la investigación profesional como en el de la divulgación histórica, especialmente desde 1997, cuando se organizó su primera recreación histórica, concebida por el estudioso de Sanlu-

ri, Gianni Mereu. Este acontecimiento ha alimentado sin duda alguna el florecimiento de nuevas interpretaciones nacionalistas e identitarias de *Sa Battalla* —en lengua sarda— y, más en general, de toda la historia de los últimos dos siglos de la Edad Media de Cerdeña.

A pesar de la lectura de esta batalla realizada por cronistas y analistas medievales y modernos, así como por los historiadores del siglo XIX —que no podemos examinar aquí—, a partir de la década de 1980 aparece una marcada interpretación nacionalista del enfrentamiento militar.⁵⁵ Hubo quien en esa derrota vio solo el principio del fin de un sueño de autonomía sarda frente a autoridades externas, y la desaparición del sujeto político que había tratado de encarnar ese sueño: el *Giudicato* de Arborea y sus gobernantes. También en este caso, la evaluación del evento militar muestra una participación emocional que afecta el discurso realizado. Veamos un ejemplo:

Malgrado la sonante sconfitta, Il *regno* di Arborea —nucleo e lievito della “Nazione Sarda”— rimaneva inviolato con tutti i suoi territori storici intatti, compresi gli *ultra giudicali* del settentrione. (...) le istituzioni statali erano ancora tutte valide. L’esercito, non incalzato dal nemico, pur ridotto della metà e demoralizzato era —volendo— facilmente riorganizzabile. Quindi, Sanluri non fu l’ultimo atto della *nostra* statualità, la fine del *sogno di una Sardegna dei Sardi*; la quale —se si vuole— deve essere ricercata meglio nel periodo successivo insieme alle ragioni del rapido declino e crollo dell’antico e glorioso “giudicato” sardo.⁵⁶

La participación personal del historiador en estas declaraciones es evidente en el uso de expresiones como «*nuestra* independencia» (*nostra* statualità) o como «el fin del sueño de una Cerdeña de los Sardos», que en realidad era una Cerdeña bajo la dinastía de los jueces y no de un gobierno asambleario. Sin mencionar la valoración que realiza el autor sobre que el *Giudicato* de Arbo-

55 Un reciente *status quaestionis* sobre la batalla y sus interpretaciones historiográficas e identitarias fue hecho por Martí Sentañes (2015). Véase también Cioppi (2008).

56 Casula (1986 y 1990: 535): «A pesar de la contundente derrota, el *reino* de Arborea, núcleo y levadura de la “Nación Sarda”, permaneció incólume con todos sus territorios históricos intactos, incluidos los *ultra-giudicali* del norte. (...) todas las instituciones del Estado seguían siendo válidas. El ejército, no presionado por el enemigo, aunque reducido a la mitad, se desmoralizó y —si se deseaba— se podía reorganizar fácilmente. Por lo tanto, Sanluri no fue el último acto de *nuestra* independencia, el final del *sueño de una Cerdeña de los Sardos*; el cual —si se quiere— debe ser mejor buscado en el siguiente período junto con las razones del rápido declive y colapso del antiguo y glorioso *giudicato* sardo.»

rea había permanecido inviolado en su núcleo histórico, obviando señalar que, en los nueve meses siguientes a la batalla, las partes meridional y oriental de la isla regresaron bajo la autoridad aragonesa, lo que hizo que se volviera a la situación de la primera revuelta del juez Mariano IV a mediados del siglo XIV.

El autor de estas consideraciones ha insistido mucho en los últimos decenios en su relectura nacionalista de la historia de Cerdeña, en la que se incluye también la batalla de Sanluri, que se considera como uno de los principales acontecimientos de la historia de la actual República Italiana, ya que ésta procede del Reino de Italia que a su vez deriva del Reino de Cerdeña y Córcega (Casula, 1997 y 2012).

En esta perspectiva historiográfica llegamos a una situación paradójica, porque para dar a la historia de Cerdeña el brillo, la dignidad y la relevancia que, según el historiador, probablemente no tenía, se atribuye la representación de la “sardidad” política, cultural, etc.... a una institución —el Reino de Cerdeña y Córcega— que durante los siglos tuvo básicamente solo el título “de Cerdeña”, como indicación geográfica. Una institución que desde la Edad Media hasta la llegada de los Saboya a principios del siglo XVIII nunca fue gobernada por un mandatario insular y en cuya sociedad las clases dirigentes locales, tanto civiles como religiosas, tuvieron dificultades para alcanzar posiciones apicales incluso en la edad moderna.

Y, al parecer, no se considera en cambio que esta institución —el Reino— causó la desaparición de Arborea, el último representante de los cuatro *Giudicati* de la isla, evoluciones sardas de una institución de antiguo origen bizantino, gobernadas por dinastías locales durante siglos, con leyes escritas en lengua sarda y costumbres desarrolladas localmente.

A propósito de la participación personal de los estudiosos en su investigación, hay otro ejemplo de una interpretación más reciente de la batalla y del papel del ‘pueblo’ sardo en ella, que se revela muy interesante. Su autor afirma explícitamente que no fingirá «di non avere una posizione rispetto al passato» («no tener una posición respecto al pasado»); y añade que la derrota en Sanluri es todavía «il segno di una lunga lotta di liberazione e il germe di un valore di libertà per i sardi e per la Sardegna che ancora ci interpella.»⁵⁷ Un valor de libertad perseguido por la *Nació sardesca* que «”sceglie” il proprio sovrano

57 «El signo de una larga lucha por la liberación y el germen de un valor de libertad para los sardos y para Cerdeña que aún nos interpela.» Ver Sedda (2019a: 17).

[el juez de Arborea en lugar del rey de Aragón], [e] che afferma se stessa come soggetto politico.»⁵⁸

Para corroborar este discurso sobre la voluntad de libertad —perseguido según el estudioso a veces por la *nació sardesca* y a veces por la *repubblica sardischa*— se mencionan dos ‘discursos’ políticos de carácter libertario e identitario realizados por dos jueces: Mariano IV y su hijo Hugo III. Sedda recuerda que el primero se llamaba a sí mismo rey de los sardos, sin señalar, sin embargo, que las fuentes que lo decían son los procesos por rebelión y lesa majestad instruidos contra él por oficiales aragoneses. La esencia de este ‘discurso’ también flotaría en la campana que alababa a la «patria liberacionem», y que fue fundida por orden del juez Hugo III (Sedda, 2019a: 22).

Sin embargo, ambos ejemplos, una vez más, se refieren a dos miembros de la dinastía de los jueces que se enfrentaron a ultranza con los aragoneses y no se pueden atribuir a otros sujetos políticos del *Giudicato*, de la *repubblica sardisca* o de la *nació sardesca*. Dos jueces que necesitaban compactar y animar a sus súbditos —los tradicionales del *Giudicato* y especialmente los de las regiones insulares arrebatadas a los ibéricos— para sostener un enfrentamiento contra un enemigo más poderoso.

Este largo *excursus* se debe siempre al mismo académico, quien asumió que es difícil pensar que al menos una parte de esas aspiraciones y valores no estuviera presente en la batalla de Sanluri.⁵⁹ Por ello le parece difícil «sottostimare l’impatto che l’assenza di un sovrano sardo, legittimato da un’appartenenza “naturale” alla nazione Sarda, poté avere sull’esito della Battaglia e sui destini del regno di Arborê.»⁶⁰

Sin embargo, las fuentes ofrecen un cuadro muy diferente, caracterizado una vez más por una profunda laceración en la sociedad *giudicale* que contribuyó en gran medida a la derrota y desaparición de Arborea.

Una carta del rey de Sicilia, Martín el Joven, del 29 de enero de 1409 informa de la existencia de algunos oficiales sardos que gobernaron junto con el vizconde de Narbona Guillermo II («officiali di li Sardi li quali règinu»). En

58 Sedda (2019a: 32-34): «‘elige’ su propio soberano, [y] que se afirma como un sujeto político».

59 Sedda (2019a: 32-34).

60 Sedda (2019a: 36): «subestimar el impacto que la ausencia de un soberano sardo, legitimado por una pertenencia “natural” a la nación sarda, pudo tener en el resultado de la Batalla y en el destino del reino de Arborê.»

la misma carta se afirma, asimismo, que unos oficiales del *Giudicato* no bien definidos y el propio vizconde estaban dispuestos a reconocerse como vasallos del rey de Aragón pagando 300.000 florines y otro tributo al rey siciliano. En ese documento hay otra declaración de Martín el Joven que destaca perfectamente la precaria situación del frente sardo: según el monarca, los sardos estaban muy indecisos y ni siquiera sabían si habrían mantenido o abandonado la villa de Sanluri. Para reiterar el estado de ánimo de los arborenses, añadió que su última y desesperada elección se debatió entre aceptar la batalla o confiar en el aire pestilente (palúdico) de la capital *giudicale* que les habría liberado del peligro que tenían encima («adesperats abandonar-se a la battalla o al aire d'Oristany qui'ls deliure») (Fois, 2019: 106-108).

La división de la sociedad arborense se percibe también en otros significativos episodios. Por ejemplo, en la clara negativa a reparar las murallas de Sanluri expresada por la gente de la villa a Guillermo II durante una asamblea que tuvo lugar entre finales de febrero y principios de marzo de 1409 (Fois, 2019: 113). Y más significativo, si cabe, es otro acontecimiento relatado por el rey de Sicilia en una carta a su padre fechada el 5 de mayo de 1409. El joven soberano declaró que sabía que los sardos habían ordenado a los habitantes de las granjas de la *Curadoria* de Marmilla y otros distritos cercanos que se refugiaron en las fortalezas del territorio; a esta orden los habitantes respondieron negativamente, añadiendo que no querían morir y que querían darse a quien iba a ganar (Fois, 2019: 115).

Esta falta de cohesión social arborense se refleja muy bien en el comportamiento del ejército *giudicale* durante la batalla.⁶¹ Una batalla que fue buscada y obtenida por Martín de Sicilia, quien entendió bien el nivel de disolución del *Giudicato* y, por lo tanto, la posibilidad de no “contentarse” con las ofertas sardas y aprovechar la posibilidad de realizar una hazaña bélica y caballeresca digna de sus antepasados.

Sin embargo, ni siquiera todos estos elementos son suficientes para evitar otra lectura nacionalista de este acontecimiento y del período inmediatamente anterior que es proporcionada por otro académico que enfatizó el pobre e inexacto conocimiento de la sociedad *giudicale* por parte del vizconde de Narbona, malinterpretando el importante papel de la *Corona de Logu*, que él entendía «non come un fattore di coesione delle strutture dell' Antico giudicato, ma

61 Para una visión pormenorizada del enfrentamiento militar, remito a Foiss, 2019, que me parece ofrecer la mejor reconstrucción de la batalla.

come uno strumento di controllo del suo operato.»⁶² Una situación que habría afectado la capacidad defensiva de Arborea en un momento tan delicado y que, por lo tanto, habría causado la derrota militar y política del *Giudicato* cuya responsabilidad fue de Guillermo II. Pero en la misma página y en una posterior, el filólogo afirma que Martín el Joven hizo referencia explícita al hecho de que los sardos tenían el control de las finanzas arborenses («los sarts senyoregen et han la moneda en lur poder»). Una situación que no debería haber complacido al vizconde de Narbona.⁶³ Y, sobre todo, una situación que las fuentes conocidas hasta ahora no atestiguan para los anteriores jueces de Arborea.

El académico continúa en esta clave de lectura que favorece la legitimidad de la acción política de los protagonistas sardos —según él, de la *Corona de Logu* y Leonardo Cubello— sobre la de Guillermo II quien, sin embargo, era el legítimo juez. De hecho, afirmó que el Cubello, bajo el mandato de la *Corona*, habría determinado el fin de Arborea, aunque, sin embargo, estaba convencido «di salvare il potere, la memoria e la storia della terra».⁶⁴ En realidad, esta interpretación de los hechos choca con algunos elementos. En primer lugar, actualmente no tenemos ningún documento que atestigüe que la *Corona de Logu* hubiese tomado las decisiones que le atribuye este estudioso. Y, en segundo lugar, cuando Leonardo Cubello firmó las Capitulaciones de San Martín en 1410, sólo un tercio del territorio *giudicale* le siguió en el acuerdo con los aragoneses: esto significa que la *Corona de Logu* se dividió en dos partes, y que la parte que decidió volver a la obediencia real fue la minoritaria, al menos a juzgar por la extensión del territorio *giudicale* que permaneció bajo la autoridad del vizconde durante otros diez años.

Esta interpretación pro-sarda nos parece que se manifieste aún más con declaraciones como la que sigue:

La corona salvò Oristano e sacrificò il giudicato; [...] Mentre il visconte vendeva i diritti, i Cubello tenevano viva la memoria degli Arborea, giungendo nel 1437 a legare il Marchesato all'antica infeudazione del giudicato da parte di Alfonso come procuratore di Giacomo il giusto.⁶⁵

62 «No como factor de cohesión de las estructuras del antiguo *Giudicato*, sino como instrumento de control de su trabajo.» Maninchedda (2019: 161-163).

63 *Ibidem*.

64 Maninchedda (2019: 165): «de salvar el poder, la memoria y la historia de la tierra.»

65 Maninchedda (2019: 166): «La corona salvó a Oristano y sacrificó al *Giudicato*; (...). Mientras el vizconde vendía los derechos, los Cubellos mantenían vivo el recuerdo de

Atribuir la responsabilidad de esas decisiones a toda la *Corona* significa no considerar los numerosos documentos que hemos mencionado anteriormente, que muestran que incluso la oligarquía arborense era todo menos monolítica en torno a la política de la dinastía *giudicale*. Significa, sin embargo, hacer un discurso identitario y nacionalista que quiere mostrar una compacidad arborense que no existió, ni siquiera en 1410, en un momento tan crucial, así como no existió ni siquiera antes de la Batalla de Sanluri. Y tampoco se puede afirmar que Cubello quisiera mantener vivo el recuerdo de los Arborea, ya que, por el contrario, fue él quien propuso al lugarteniente real Pere de Torrelles la supresión del nombre de Arborea porque era indeseable para el rey de Aragón.⁶⁶ Se puede plantear la hipótesis de que esta actitud de Cubello fuera dictada también por la conveniencia para él de que el nombre de Arborea desapareciera —al menos oficialmente— del territorio ahora sometido a su autoridad personal y a la de la nueva dinastía que se iniciaba con su persona, la de los Marqueses de Oristano.⁶⁷

Pero la culminación del discurso nacionalista se alcanza con la declaración de que las iniciativas de la *Corona de Logu* se debieron al hecho de que «la perfezione dell'aderenza del giudice-visconte all'istituzione giudicale fosse stata pari a zero e che viceversa sia stato avvertito come prevalente in lui l'animus di cavaliere e barone francese.»⁶⁸ Básicamente, la derrota en Sanluri y la desaparición del *Giudicato* de Arborea fue culpa del vizconde que, en menos de un año, no se adhirió «perfectamente» a la sociedad arborense y a sus ideales.

Esta es una interpretación mucho más fácil y evocadora, que sin embargo es desmentida por otra, mucho más concreta, propuesta por numerosas fuentes contemporáneas, algunas de las cuales han sido destacadas en este trabajo: al menos desde la época de Hugo III la sociedad *giudicale* estaba profundamente dividida en su interior respecto a la gestión del poder y a las relaciones políticas con los reyes de Aragón.

Arborea, y en 1437 vincularon el Marquesado con la antigua enfuadación del *Giudicato* por parte de Alfonso como procurador de Jaime el Justo.»

66 Véase el artículo XXIII de las Capitulaciones en Tola (1984), Tomo II, doc. V: 36-38.

67 En realidad, hay fuentes que muestran cómo en varias ocasiones en el Marquesado de Oristano se hizo referencia al nombre y al emblema heráldico del *Giudicato* de Arborea, hasta la batalla de Macomer (1478) que puso fin al citado Marquesado por la rebelión de Leonardo de Alagón. Para más detalles ver Sini (2018).

68 Maninchedda (2019: 166): «la perfección de la adherencia del juez-vizconde a la institución *giudicale* había sido igual a cero y que, viceversa, el espíritu de caballero y barón francés se percibía como prevalente en él.»

5. Conclusiones

La batalla de Sanluri ha sido un excelente pretexto para hacer algunas reflexiones sobre diversas tendencias historiográficas recientes que tratan de re-proponer una imagen de la historia *giudicale* del final de la Edad Media con fuertes connotaciones identitarias y nacionalistas de tipo demasiado moderno, que no se encuentra reflejada en las fuentes disponibles.

Hemos intentado mostrar los vínculos entre estas recientes relecturas y una tradición historiográfica sarda que tiene más de un siglo de existencia, confirmando una necesidad muy arraigada —a veces inconsciente, a veces no— en unos intelectuales isleños de reconstruir de esta manera un pasado considerado glorioso, para que sirva como base cultural y política de la sociedad sarda actual.

Base que, sin embargo, muestra más de una grieta, ya que los estudiosos que actualmente defienden esas nuevas lecturas identitarias y nacionalistas no tienen en cuenta partes relevantes no sólo de la historiografía italiana sino también de las diversas fuentes sobre los argumentos que utilizan como base de sus afirmaciones. Documentos que no apoyan sus hipótesis reconstructivas de una Cerdeña de los sardos, todos unidos bajo una común bandera nacionalista.

Al contrario, en nuestra opinión, las fuentes muestran una sociedad *giudicale* con muchas divisiones, pero que era vital y dinámica con diferentes actores y sus distintas exigencias: la de la centenaria dinastía de los jueces de Arborea, que vio su papel considerablemente reducido tras la llegada de los aragoneses a Cerdeña; pero también la de la oligarquía *giudicale* que, desgraciadamente, sólo en contadas ocasiones hasta ahora aparece en los documentos, y que nos revela proyectos políticos para una sociedad diferente de la deseada por los jueces y que estuviera en paz con los ibéricos.

Visiones distintas que condujeron a violentos enfrentamientos que en los años 80 del siglo XIV sentaron las bases del asesinato de dos jueces y de varios intentos de separar el destino del “estado” isleño del de los jueces, causando la implosión política e institucional del *Giudicato* de Arborea hacia 1410/1420.

Además, al examinar las fuentes inmediatamente anteriores a la batalla de Sanluri, parecen evidentes las profundas laceraciones de la sociedad *giudicale*, incluso en las diversas capas de la oligarquía. Comunidades enteras se negaron a colaborar en la defensa del territorio y se declararon dispuestas a darse al vencedor del enfrentamiento militar.

A estas divisiones internas del pueblo arborense hay que añadir los contrastes entre él y los demás sardos habitantes en el *Regnum* respecto a la beligerancia casi continua con los ibéricos desde la época de Mariano IV.

Como puede observarse, son muchos los estímulos para una lectura de la historia de Cerdeña en los siglos XIV y XV que coloca a la isla y a sus protagonistas institucionales y políticos en el amplio debate jurídico y filosófico sobre el poder y el orden social en toda Europa Occidental en aquel período histórico.

6. Referencias bibliográficas

- ANATRA, Bruno (1984), «Dall'unificazione aragonese ai Savoia» En John Day, Bruno Anatra y Lucetta Scaraffia, *La Sardegna medioevale e moderna. Storia d'Italia* (a cura di Giuseppe Galasso). Vol. X. Torino, UTET: 189-663.
- ARRIBAS PALAU, Antonio (1952), *La conquista de Cerdeña por Jaime II de Aragón*. Barcelona, Instituto Español de Estudios Mediterráneos.
- ASSMANN, Jan (1997), *La memoria culturale. Scrittura, ricordo e identità politica nelle grandi civiltà antiche*. Torino, Einaudi.
- CADEDDU, Maria Eugenia (1993), «Vicende di Brancaleone Doria negli anni 1383-1384», *Medioevo. Saggi e Rassegne*, 18: 27-52.
- CADEDDU, Maria Eugenia (1995), «Giacomo II d'Aragona e la conquista del regno di Sardegna e Corsica», *Medioevo. Saggi e rassegne*, 20: 251-316.
- CADEDDU, Maria Eugenia (2003), «Frontiere dell'espansione catalano-aragonese nel Mediterraneo. L'epoca di Giacomo II d'Aragona (1291-1327)» En Maria Eugenia Cadeddu, Maria Grazia Mele (a cura di), *Frontiere del Mediterraneo. Seminario Internazionale di Studi (Cagliari, 10-12 Ottobre 2002)*. Pisa, ETS: 31-39.
- CADEDDU, Maria Eugenia (2007), «L'espansione catalano-aragonese nel Mediterraneo: riflessi nella storiografia iberica contemporanea» En Franco Cardini, Maria Luisa Ceccarelli Lemut (a cura di), *Quel mar che la terra inghirlanda. Studi mediterranei in ricordo di Marco Tangheroni*. Roma, Pacini: 149-155.
- CASULA, Francesco Cesare (1977), *Carte reali diplomatiche di Giovanni I il Cacciatore, re d'Aragona, riguardanti l'Italia*. Padova, CEDAM.
- CASULA, Francesco Cesare (1986), «Ricerche archivistiche sulla battaglia di Sanluri del 1409», *Archivio Storico Sardo*, 36: 123-134.
- CASULA, Francesco Cesare (1990), *La Sardegna aragonese. 2. La Nazione Sarda*. Sassari. Chiarella.
- CASULA, Francesco Cesare (1994), *La 'Carta de Logu' del regno di Arborèa*. Cagliari, Istituto sui rapporti italo-iberici del CNR.
- CASULA, Francesco Cesare (1997), *La terza via della storia. Il caso Italia*. Pisa, ETS.
- CASULA, Francesco Cesare (2012), *Italia. Il grande inganno (1861-2012)*. Ussana (CA), Logus Mondì Interattivi. (E-book).

- CIOPI, Alessandra (2008), «Arborea e Aragona in campo. Incontro e scontro di due identità» En Francesca Carrada, Giorgio Murru, Giovanni Serreli, coords., *La battaglia di Sanluri come scontro fra culture: quanto simili e quanto diverse?* Dolianova (CA), Grafica del Parteolla: 17-44.
- CONDE Y DELGADO DE MOLINA, Rafael (1987), «La Sardegna aragonese» En Massimo Guidetti (a cura di), *Il Medioevo. Dai Giudicati agli Aragonesi*. Storia dei Sardi e della Sardegna. Vol. II. Milano, Jaca book: 251-278.
- D'ARIENZO, Luisa (1970), *Carte reali diplomatiche di Pietro IV il Cerimonioso, re d'Aragona, riguardanti l'Italia*. Padova, CEDAM.
- FABIETTI, Ugo (1995), *L'identità etnica. Storia e critica di un concetto equivoco*. Roma, La Nuova Italia Scientifica.
- FERRER I MALLOL, Maria Teresa (2000), «La guerra d'Arborea alla fine del XIV secolo». En Giampaolo Mele (a cura di), *Giudicato d'Arborea e Marchesato di Oristano: proiezioni mediterranee e aspetti di storia locale*. Atti del I Convegno Internazionale di Studi (5-8 dic. 1997), Oristano, ISTAR: 535-620.
- FOIS, Graziano (1996), «La battaglia di Sanluri. L'evento». En Angelo Monteverde y Graziano Fois (a cura di) *Milites. Atti del Convegno. saggi e contributi*. Cagliari, Askos.
- FOIS, Graziano (2019), «Eserciti e armi alla battaglia di Sanluri». En Franciscu Sedda (a cura di), *Sanluri 1409. La Battaglia per la Libertà della Sardegna*. Cagliari, Arkadia: 101-156.
- GALLINARI, Luciano (1993), «Guglielmo III di Narbona, ultimo sovrano di Arborea e la guerra dei Cent'Anni», *Medioevo. Saggi e rassegne*, 18: 91-121;
- GALLINARI, Luciano (1996), «Nuovi dati su Mariano V sovrano di Arborea», *Medioevo. Saggi e Rassegne*, 21: 127-146;
- GALLINARI, Luciano (1999), «Amerigo di Narbona, ultimo sovrano di Arborea?», *Anuario de estudios medievales*, 29: 315-333;
- GALLINARI, Luciano (2009), *Les judicats sardes: un modèle de souveraineté médiévale?* Thèse doctorale. Paris, École des Hautes Études en Sciences Sociales.
- GALLINARI, Luciano (2010), «Il Giudicato di Calari tra XI e XIII secolo. Proposte di interpretazioni istituzionali», *RiMe. Rivista dell'Istituto di Storia dell'Europa Mediterranea*, 5: 147-187.
- GALLINARI, Luciano (2013), *Una dinastia in guerra è un re descurat? I giudici d'Arborea e Giovanni primo re d'Aragona (1379-1396)*. Cagliari, CNR, Istituto di Storia dell'Europa Mediterranea.
- GALLINARI, Luciano (2013b), «Nuevas hipótesis sobre la relación familiar entre Brancaleone Doria y el futuro juez de Arborea Mariano V en las fuentes de finales del siglo XIV», *RiMe. Rivista dell'Istituto di Storia dell'Europa Mediterranea*, 11/1, dicembre: 191-232.
- GALLINARI, Luciano (2015), «Reflections on Byzantine Sardinia between 7th and 11th centuries in the light of recent historiographical proposal». En Maria Giuseppina

- Meloni, Anna Maria Oliva, Olivetta Schena (a cura di), *Bilanci e prospettive storiografiche*. Roma, Viella: 83-107.
- GALLINARI, Luciano (2015b), «Brancaleone Doria ¿fallido juez de Arborea?» En Luciano Gallinari y Flocel Sabaté i Curull (a cura di), *Tra il Mediterraneo e Gibilterra. Un Mediterraneo Iberico?* Cagliari, Istituto di Storia dell'Europa Mediterranea del CNR: 547-599.
- GALLINARI, Luciano (2019), «Between mythopoiesis, stereotypes and unconscious projections. Some case studies of the historiography on Medieval Sardinia (19th–21th centuries)», *Imago Temporis Medium Aevum*, 13: 55-82.
- GALLINARI, Luciano (2019b), «The Catalans in Sardinia and the transformation of Sardinians into a political minority in the twelfth to the fifteenth centuries», *Journal of Medieval History*, 45/3 (*Minority influences in medieval society*): 347-359.
- GARAU, Andrea (2014), «Le strategie militari della Battaglia di Sanluri alla luce di nuove fonti documentarie», en <<http://www.deputazioneistoriapatriasardegna.it/public/files/618/default/andrea-garau-le-strategie-militari-della-battaglia-di-sanluri.pdf>>.
- LIEBKIND, Karmela (1992), «Ethnic Identity. Challenging the Boundaries of Social Psychology» En Glynis M. Breakwell, ed., *Social Psychology of Identity and Self Concept*. London, Surrey University Press: 147-185.
- LUPINU, Giovanni (2010) *Carta de Logu dell'Arborea. Nuova edizione critica secondo il manoscritto di Cagliari (BUC 211) con traduzione italiana*, con la collaborazione di Giovanni Strinna, Oristano, Istituto Storico Arborense - ISTAR.
- MANCINI, Tiziana (2006), *Psicologia dell'identità etnica. Sé e appartenenze culturali*. Roma, Carocci.
- MANCONI, Francesco (1999), «'De no poderse desmembrar de la Corona de Aragón'. Sardegna e Paesi catalani, un vincolo lungo quattro secoli», *Archivio Sardo. Rivista di studi storici e sociali*, 1, n. s.: 45-57
- MANCONI, Francesco (2010), «Il Regno di Sardegna in età moderna. L'impronta catalana». En Francesco Manconi, *Il Regno di Sardegna in età moderna. Saggi diversi*. Cagliari, CUEC: 11-28.
- MANINCHEDDA, Paolo (2019), «Il Visconte non capì, il marchese non tradì». En Francisca Sedda (a cura di), *Sanluri 1409. La Battaglia per la Libertà della Sardegna*. Cagliari, Arkadia: 157-168.
- MARROCCU, Luciano (2009), *Theodor Mommsen nell'isola dei falsari*. Cagliari, CUEC.
- MARTÍ SENTAÑES, Esther (2015), «The Battle of Sanluri in the process of recreating Sardinian identity». En Flocel Sabaté, ed. *Perverse Identities. Identities in conflict*. Bern, Peter Lang: 119-146.
- MASTRUZZO, Antonino (2008), «Un "diploma" senza cancelleria. Un "re" senza regno? strategie documentarie di penetrazione coloniale in Sardegna», *Bollettino Storico Pisano*, 77: 1-32.
- MURGIA, Giovanni (2008), «Ceti privilegiati e Corona nella Sardegna spagnola durante la Guerra dei Trent'anni». En Remedios Ferrero Micó y Lluís Guia Marín,

- eds., *Corts i Parlaments de la Corona d'Aragó. Unes institucions emblemàtiques en una monarquia composta*. València, Universitat de València: 469-492.
- OLIVA, Annamaria (1981), «La sucessione dinastica femminile nei troni giudicali sardi». En *Miscellanea di studi medioevali sardo-catalani*. Cagliari, Edizioni della Torre: 11-43.
- OLLA REPETTO, Gabriella (1979), «L'ordinamento costituzionale-amministrativo della Sardegna alla fine del '300». En Giovanni Todde *et alii* (a cura di), *Il mondo della Carta de Logu*. Cagliari: Edizioni 3T: 113-174.
- PETTI BALBI, Giovanna (1984), «Per la storia dei rapporti tra Genova ed Eleonora d'Arborea», *Medioevo. Saggi e rassegne*, 9: 29-41.
- PUTZULU, Evandro (1965), «L'assassinio di Ugone III d'Arborea e la pretesa congiura aragonese», *Anuario de estudios medievales*, 2: 333-357.
- RUDAS, Nereide (1997), *L'isola dei coralli*. Roma, Carocci.
- SANNA, Mauro G. (2008), «Papa Giovanni XXII, Giacomo II d'Aragona e la questione del Regnum Sardinie et Corsice». En *Tra diritto e storia. Studi in onore di Luigi Berlinguer promossi dalle Università di Siena e di Sassari*. Vol. 2. Soveria Mannelli, Rubbettino: 737-752.
- SANNA, Mauro G. (2010), «Il regnum Sardinie et Corsice nell'azione politica di Bonifacio VIII», *Bullettino dell'Istituto Storico Italiano per il Medio Evo*, 112: 503-528.
- SANNA, Mauro G. (2013), «La Sardegna, il Papato e le dinamiche delle espansioni mediterranee». En Pinuccia Franca Simbula y Alessandro Soddu (a cura di), *La Sardegna nel Mediterraneo tardomedievale*. Trieste, CERM: 103-121.
- SEDDA, Franciscu (a cura di) (2019), *Sanluri 1409. La Battaglia per la Libertà della Sardegna*. Cagliari, Arkadia.
- SEDDA, Franciscu (2019a), «La Battaglia per la storia: Occidroxu(s), Libertas, Republicha». En Franciscu Sedda (a cura di), *Sanluri 1409. La Battaglia per la Libertà della Sardegna*. Cagliari, Arkadia: 9-39.
- SEDDA, Franciscu (2019b), «Alle radici de Sa Battalla: l'emersione della sardica natio come concetto e come soggettività (1353-1359)». En Franciscu Sedda (a cura di), *Sanluri 1409. La Battaglia per la Libertà della Sardegna*. Cagliari, Arkadia: 41-88.
- SEDDA, Franciscu (2019c), «La 'pace' come campo di battaglia», *EC. Rivista Online dell'Associazione Italiana di Studi Semiotici*.
- SENELLART, Michel (1995), *Les arts de gouverner. Du regimen médiéval au concept de gouvernement*. Paris: Seuil.
- SINI, Giovanni (2008), «Sanluri, una villa di confine nel periodo tardo medioevo». En Francesca Carrada, Giorgio Murru y Giovanni Serreli (a cura di), *La battaglia di Sanluri come scontro fra culture: quanto simili e quanto diverse? Atti del convegno di studi (Las Plassas, 24 giugno 2007)*. Las Plassas (CA), Grafica del Parteolla: 115-134.
- SINI, Giovanni (2014), «Elia de Palmas. La professione di diplomatico ecclesiastico durante un periodo di mutamento a cavallo tra XIV e XV secolo», *Rime. Rivista dell'Istituto di Storia dell'Europa Mediterranea*, 12 (June): 107-136.

- SINI, Giovanni (2018), «Reflections on the socio-political and cultural transmissions at the end of the *Giudicato* of Arborea. Identity-based resistance and (re)construction of historic memory?» En Luciano Gallinari, ed., *Sardinia from the Middle Ages to Contemporaneity. A case study of a Mediterranean island identity profile*. Bern, Peter Lang: 101-116.
- SOLMI, Arrigo (1910), «Le costituzioni del primo parlamento sardo del 1355», *Archivio Storico Sardo*, 6: 193-272.
- SODDU, Alessandro (2013), «*Judices atque reges*. A proposito di un recente saggio sulla regalità nella Sardegna del XII secolo», *Bollettino Storico Pisano*, 82: 189-196.
- SODDU, Alessandro (2019), «‘Muoia il giudici crudele!’ Conflitti politici nella Arborea di fine 300». En Franciscu Sedda (a cura di) *Sanluri 1409. La Battaglia per la Libertà della Sardegna*. Cagliari, Arkadia: 89-100.
- SODDU, Alessandro (2019b), «*La Carta di popolamento del nuovo borgo di Goceano (1336)*», *Archivio Storico Sardo*, LIV, pp. 69-94.
- SODDU, Alessandro (2020), «Il potere regio nella Sardegna giudicale». En Alessandro Soddu (a cura di) *Linguaggi e rappresentazioni del potere nella Sardegna medievale*. Roma, Carocci: 13-88.
- SOLSONA CLIMENT, Francisca (1962), «Relaciones de la Corona de Aragón con la isla de Cerdeña durante el último tercio del siglo XIV. Don Juan, duque de Gerona y sus preparativos sardos». En *Atti del VI congresso internazionale di studi sardi. I. Storia*, Cagliari, Centro internazionale di studi sardi: 229-256.
- STRINNA, Giovanni (2020), «*Regalia signa* nel contesto funerario della Sardegna bizantina e alto giudicale. Graeci tumuli». En Alessandro Soddu (a cura di) *Linguaggi e rappresentazioni del potere nella Sardegna medievale*. Roma, Carocci: 13-29.
- TANDA, Renata (1981), «La tragica morte del giudice Ugone III d'Arborea alla luce di nuove fonti documentarie». En Patrizia Mameli *et alii* (a cura di) *Miscellanea di studi medioevali sardo-catalani*, Cagliari, Edizioni della Torre: 91-115.
- TOLA, Pasquale (1984), *Codice Diplomatico della Sardegna*. Presentazione di Alberto Boscolo, introduzione di Francesco Cesare Casula. Sassari, Carlo Delfino editore.
- TORE, Gianfranco (2008), «Citta, oligarchie e Corona nel Regno di Sardegna (XVI-XVII)». En Remedios Ferrero Micó y Lluís Guia Marín, eds., *Corts i Parlaments de la Corona d'Aragó. Unes institucions emblemàtiques en una monarquia composta*. València, Universitat de València: 445-467.
- ZEDDA, Corrado (2009), «In margine a ‘un diploma senza Cancelleria’ di Antonino Mastruzzo», *Bollettino Storico Pisano*, 78: 155-168.

